

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
- 27** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- 37** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2º y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- 63** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal
- 77** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil
- 99** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Pensión Alimenticia
- 135** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

## Anexo VI

**Lunes 29 de abril**



1

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### II. **Antecedentes Legislativos.**

En la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2018, la Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

En la sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de abril de 2019 se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir a esta Cámara de Diputados, Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En fecha 24 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

### III. Contenido de la Minuta.

#### A. Postulados de la Propuesta

La iniciativa originalmente dictaminada, tiene por objeto suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución, así como regular la edición electrónica como medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación.

El proyecto aprobado por esta cámara, estableció la impresión de siete ejemplares como evidencia documental física, los cuales quedarían en custodia de las siguientes instituciones: la hemeroteca del propio organismo, la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Archivo General de la Nación, la Cámara de Diputados, el Senado de la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Presidencia de la República.

Las modificaciones de la colegisladora implican que sólo se imprimirá un ejemplar del DOF como evidencia documental física, que quedará en custodia de la hemeroteca del propio organismo y servirá para garantizar su publicación en los casos en que resulte imposible, por causas de fuerza mayor, acceder a su versión electrónica.

Así mismo, se precisa que se expedirán seis copias certificadas que serán remitidas a la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Archivo General de la Nación, así como a las Presidencias de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Oficina de la Presidencia de la República.

#### Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>Minuta aprobada por la Cámara de Diputados</b>	<b>Modificaciones propuestas por el Senado de la República</b>



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

**ARTICULO 1o.-** La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

**ARTICULO 2o.-** El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

**ARTICULO 3o.-** Serán materia de publicación en

**Artículo 1o.** La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

**Artículo 2o.** El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

**Artículo 3o.** Serán materia de publicación en

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

<p>el Diario Oficial de la Federación:</p> <p>I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;</p> <p>II. al IV. ...</p> <p>V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;</p> <p>VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y</p> <p>VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.</p>	<p>el Diario Oficial de la Federación:</p> <p>I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, <b>así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;</b></p> <p>II. al IV. ...</p> <p>V. Los acuerdos y <b>resoluciones</b> de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <b>el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</b></p> <p>VI. <b>Las disposiciones jurídicas</b> que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;</p> <p>VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los <b>Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;</b></p> <p>VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo</p>	
---	--	--



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

	determine el Presidente de la República, y	
	<b>IX.</b> Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias	
<b>ARTICULO 4o.-</b> Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.	<b>Artículo 4o.</b> Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, <b>inclusión, universalidad, interoperabilidad</b> y simplificación en su consulta.	
<b>ARTICULO 5o.-</b> El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.	<b>Artículo 5o.</b> El Diario Oficial de la Federación se <b>publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.</b> <b>Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación</b>	<b>Artículo 5o.</b> El Diario Oficial de la Federación se <b>publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.</b> <b>Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que</b>

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

	<p>en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los siete ejemplares quedarán en custodia en las siguientes instituciones: en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.</p>	<p>resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.</p> <p>Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.</p>
<p><b>ARTICULO 6o.-</b> El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fecha y número de publicación; y</p>	<p><b>Artículo 6o.</b> El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fecha y número de publicación;</p>	<p><b>Artículo 6o.</b> El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fecha y número de publicación;</p>



<p>III. Índice de Contenido</p>	<p>III. Índice de Contenido, y</p> <p>IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.</p>	<p>III. Índice de Contenido, y</p> <p>IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.</p>
<p><b>ARTICULO 7o. Bis.-</b> Corresponde a la autoridad competente:</p> <p>I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Incorporar el desarrollo y la innovación</p>	<p><b>Artículo 7o. Bis.</b> Corresponde a la autoridad competente:</p> <p>I. Difundir la edición <b>electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición</b>, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Custodiar, <b>conservar y preservar</b> la edición electrónica <b>e impresa</b> del Diario Oficial de la Federación;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los</p>	

<p>tecnológica a los procesos de producción y distribución.</p>	<p>procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p><b>ARTICULO 8o.-</b> El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p><b>Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.</b></p> <p>La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.</p>	
<p><b>ARTICULO 9o.-</b> La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.</p>	<p><b>Artículo 9o.</b> La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.</p>	



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

**ARTICULO 10.-** El Diario Oficial de la Federación será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio nacional.

**Artículo 10.** La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

**ARTICULO 10. Bis.-** La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

**Artículo 10 Bis. Se deroga.**

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 11.** La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el

**Artículo 11. Se deroga.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

suministro a los distribuidores.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor el 1o. de enero de 2019.

**Segundo.** La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

**Cuarto.** La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor el 1o. de julio de 2019.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

### IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

**Constitucionalidad y Convencionalidad:** Constitucional. La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido, al conjugar la necesidad de contar con un medio oficial para hacer oponible a toda persona las disposiciones legales que los poderes y entes públicos emitan con tal finalidad, la posibilidad de tener un medio accesible y asequible que facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con la reducción del impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación y la generación de economías al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como fue expuesto en el dictamen original de esta Comisión, resulta de la mayor trascendencia la aprobación de esta propuesta, pues los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Al ampliar la cobertura social del Diario Oficial de la Federación y establecerse por ministerio de ley que su consulta y la obtención de ediciones electrónicas será gratuita, se amplía beneficia a la ciudadanía en general, así mismo, al establecerse que *“La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.”*, se establece un elemento incluso superior al que actualmente, de facto, impera, por lo que la esfera de derechos del gobernado se ve ampliada, sin crear restricción alguna, por lo que la propuesta es idónea en la consecución de su objetivo.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Del análisis de las modificaciones propuestas por la colegisladora, se advierte que éstas están encaminadas precisamente a procurar que la impresión, distribución y divulgación del Diario oficial se haga en tiempo y forma, para lo cual se reduce de siete a uno el ejemplar que se imprimirá y que tendrá el carácter de evidencia documental y a partir del mismo generar las copias certificadas que se requieran; así mismo, en lo relativo al momento de entrada en vigor de la ley, el cual es evidentemente necesario, puesto que la fecha originalmente propuesta por esta cámara ha sido rebasada.

Por tanto, las diputadas y diputados que integramos esta comisión dictaminadora, consideramos que las modificaciones hechas por el Senado de la República abonan al mejor cumplimiento del objetivo de la propuesta y dan certeza respecto del momento de entrada en vigor de la Ley, en caso de ser aprobado este nuevo dictamen.

### V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Esta Comisión reitera los razonamientos que la llevaron a aprobar en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2018 el Dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Así mismo, suscribimos y hace propios los razonamientos que llevan a la colegisladora a modificar los artículos 5, 6 y primero transitorio de la minuta que les fue remitida por la Cámara de Diputados.

Tratándose de un asunto que en su momento, esta comisión ya estudió y plasmó en un dictamen, y ya discutió en reunión de trabajo, solamente abundaremos en la oportunidad de las modificaciones hechas por el Senado de la República.

2. En lo que toca a la reducción a un solo ejemplar que se imprimirá y tendrá el carácter de evidencia documental, esta comisión coincide en que siendo competencia exclusiva de la Secretaría de Gobernación la adecuada distribución y divulgación de este órgano de difusión, es oportuno que solo exista un ejemplar.

Consideramos destacable que la colegisladora comprende que la pretensión de la Cámara de Diputados es que además de ese ejemplar original, sean resguardantes de ediciones impresas la Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Archivo General de la Nación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Oficina de la Presidencia de la República. Al efecto, consideramos viable que dichos entes públicos reciban sendas copias certificadas, pues a una copia certificada, cumple perfectamente con el cometido de que esas instituciones resguarden un ejemplar.

Adicionalmente, al tratarse de un único ejemplar, deja de ser necesaria su impresión y edición en Talleres Gráficos de México, a través de una rotativa, por lo que podrá ser impresa en las oficinas de la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

El contar con un único ejemplar a partir del cual se hagan las copias necesarias, agrega además un elemento de certeza jurídica, pues se garantiza que el cotejo de cualquier copia certificada sea fidedigno, pues aunque es romota, existe la posibilidad de que un error tipográfico haga diferente alguna o algunas de las siete ediciones propuestas en la minuta original, aunque sea en una porción mínima.



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

Es oportuno señalar la edición impresa del Diario Oficial de la Federación no desaparece, únicamente la impresión para efectos comerciales y de distribución.

3. En lo que respecta a la modificación a la fracción IV del artículo 6o. que señala que el Diario Oficial de la Federación deberá contener la "Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición", esta dictaminadora coincide con la colegisladora cuando señala que es una modificación necesaria para armonizarse con el artículo 5 que establecería la impresión de un solo ejemplar, pues efectivamente, la propuesta remitida al senado hacía referencia a dos ejemplares impresos.
4. Esta comisión dictaminadora, advierte que ya se han adoptado acciones para observar lo dispuesto en este proyecto. Así, el viernes 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto establecer mecanismos que permitan a cualquier persona acceder y obtener las publicaciones del Diario Oficial de la Federación que estén disponibles en la página electrónica del propio Diario, a través de los Módulos de Acceso a la Información Pública del propio Consejo de la Judicatura Federal, que estarán abiertos al público en general. Esto daría cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del decreto aquí contenido.
5. Finalmente, lo relativo a la entrada en vigor del decreto, se razona en el siguiente apartado.

### **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, presentada por la Cámara de Senadores.

Es evidentemente necesaria la modificación, pues la minuta que se remitió al Senado de la República contemplaba su entrada en vigor el 1 de enero de 2019, en este sentido se determina la entrada en vigor el 1 de julio de 2019 en razón de que, como se señala en el dictamen de la colegisladora, la impresión y distribución del Diario Oficial de la Federación se realiza mediante contratos con Talleres Gráficos de México y con particulares, respectivamente, que tienen una vigencia de seis meses. La entrada en vigor en el segundo semestre del año, garantiza entonces,





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

que al momento de que entre en vigor el proyecto en comento, no existan obligaciones vigentes con lo que se evitará la presencia de procesos administrativos por conclusión anticipada de los instrumentos jurídicos.

**VII.- Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no requiere la armonización de instrumentos legales, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

**VIII.- Proyecto de Decreto**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.**

**Artículo Único.** Se **modifican** los artículos 1o; 2o; 3o, en sus fracciones I, V y VI; 4o; 5o; 6o, fracciones II y III; 7o Bis, fracciones I, III y V; 8o, párrafo primero; 9o y 10; se **adicionan** una fracción VII al artículo 3o, pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX; una fracción IV al artículo 6o, y un párrafo segundo al artículo 8o; se **derogan** los artículos 10 Bis y 11, todos de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

**ARTÍCULO 2o.-** El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

**ARTÍCULO 3o.-** Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;
- II. a IV. ....
- V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;
- VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y
- IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

**ARTÍCULO 4o.-** Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

**ARTÍCULO 5o.-** El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO 6o.-** El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. ...
- II. Fecha y número de publicación;
- III. Índice de Contenido, y
- IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.

**ARTÍCULO 7o. Bis.-** Corresponde a la autoridad competente:

- I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
- II. ...
- III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;
- IV. (...)
- V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO 8o.-** El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

**ARTÍCULO 9o.-** La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 10.-** La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

**ARTÍCULO 10 Bis.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 11 .-** Se deroga.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2019.

**Segundo.** La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

**Cuarto.** La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

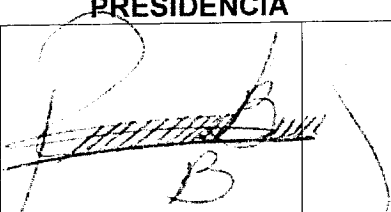
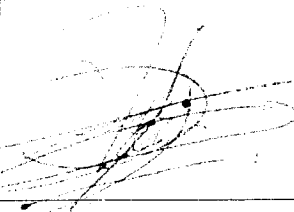


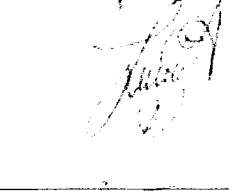


NOMBRE

GP

A FAVOR

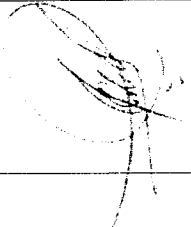
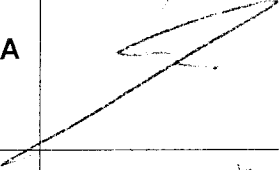
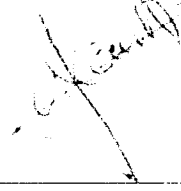
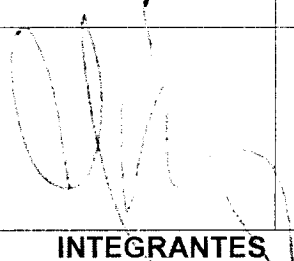
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			

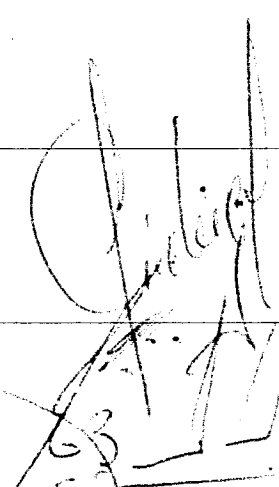
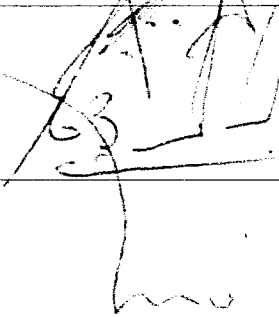

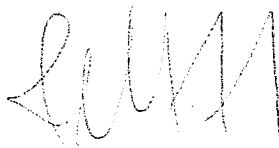
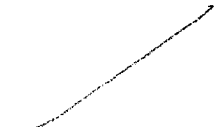



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcántar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				


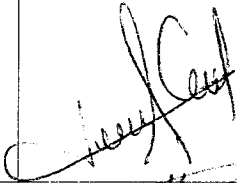
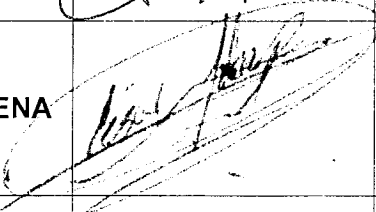
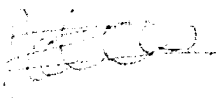


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



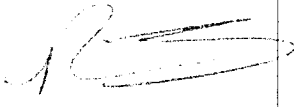
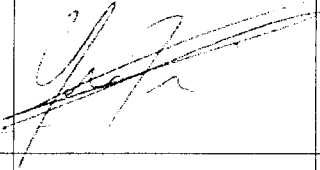

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



## COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias recibió para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La comisión se abocó a su estudio y análisis bajo lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre del 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dio cuenta ante el Pleno de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, determinando su turno a las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República.
2. El jueves 14 de marzo de 2019, las comisiones enunciadas presentaron su dictamen al pleno de la Cámara de Senadores quien lo aprobó, remitiendo la Minuta respectiva a la Cámara de Diputados.
3. El 2 de abril de 2019, el pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción de esta minuta al pleno y la mesa directiva determinó su turno a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictamen.
4. Con esa misma fecha, se publicó el texto legal de la minuta en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5248-I.

#### II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La propuesta **pretende modificar la sintaxis del numeral 1 y adicionar un numeral 4 ambos del artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, desplazando el actual numeral 4 para pasar a ser el nuevo numeral 5 de ese precepto. Ello con la finalidad de que se permita incrementar el número de integrantes de senadores en las Comisiones ordinarias, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que sancione el Pleno

## COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

de la Cámara de Senadores, con la finalidad de se pueda acometer el trabajo de las comisiones con un mayor número de integrantes.

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señalan los artículos 71, párrafo segundo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, analizar y dictaminar la minuta que turna el Pleno a esta representación, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, párrafo 2, inciso b) y 45, párrafos 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, **es facultad de.**

TERCERA. la materia de la minuta examinada es de naturaleza administrativa interna, toda vez que el objetivo es facultar a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República a proponer el incremento en el número de integrantes de las comisiones ordinarias, lo cual representa una esfera de organización propia de la Cámara de Senadores, texto que se contrasta a continuación exponiendo el texto legal vigente con el de la minuta:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO
ARTICULO 104. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco de ellas.	ARTICULO 104. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la <b>Legislatura. Ningún</b> senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.
2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la	2. ...

## COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.</p>	
<p>3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno.</p>	<p>3. ...</p>
	<p><b>4. Se podrá incrementar el número de miembros de las comisiones ordinarias, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo, siempre que haya Acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y sea aprobado por el Pleno.</b></p>
<p>4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.</p>	<p>5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.</p>

CUARTA. Las comisiones son órganos que auxilian al Pleno a poner en estado de resolución de los asuntos que le compete a éste conocer y resolver, bajo un criterio de especialización por materia y conforme el principio de decisión mayoritaria.

QUINTA. Efectivamente, como lo cita la Minuta señalada, en la actual Legislatura se redujo el número de comisiones ordinarias en el Senado de la República, al pasar de 64 a 46, por lo que se anticipa que la carga de trabajo se incremente.

SEXTO. En virtud de lo anterior y considerando que esta adecuación jurídica no obliga, sino posibilita la variación de la integración de las comisiones, bajo el criterio del órgano de gobierno quien propone

## **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

a la mayoría plenaria, esta representación considera factible el procesamiento positivo de la propuesta, debido a que:

- a) Se trata de una adecuación de carácter organizativo interno de la legisladora;
- b) No implica una erogación económica y por tanto no tiene impacto presupuestal, y
- c) Por ser de una naturaleza de régimen interno, tampoco tiene implicaciones regulatorias ulteriores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTICULO UNICO. Se reforma el numeral 1 y se adiciona un numeral 4, recorriendo el numeral 4 vigente al numeral 5, del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

##### **ARTICULO 104.**

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.

2. y 3 ...

4. Se podrá incrementar el número de miembros de las comisiones ordinarias, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo, siempre que haya Acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y sea aprobado por el Pleno.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

## **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

### **TRANSITORIO.**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el 24 de abril de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

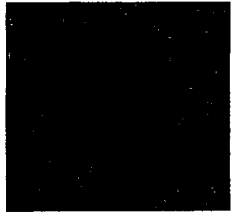
**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 PAN (Colima)	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez  PRESIDENTE			
2	 MORENA (Estado de México)	Dip. Juan Ángel Bautista Bravo  SECRETARIO			
3	 MORENA (Estado de Mexico)	Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal  SECRETARIO			





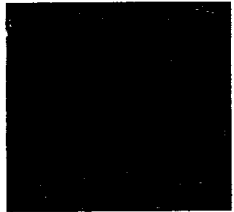
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
4	 PAN (Querétaro)	Dip. Marcos Aguilar Vega SECRETARIO			
5	 PRI Cd. de México	Dip. Claudia Pastor Badilla SECRETARIA			
6	 PRI (Nuevo León)	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García INTEGRANTE			
7	 MORENA ( Morelos	Dip. José Guadalupe Ambrosio Gachuz INTEGRANTE			




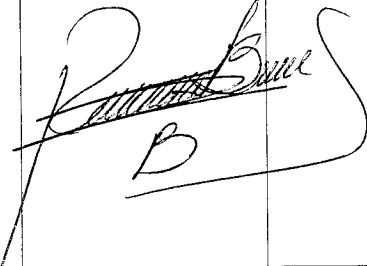




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
8	 MORENA (San Luis Potosí)	Dip. Cuautli Fernando Badillo Moreno  INTEGRANTE			
9	 MORENA (Cd. de México)	Dip. Rocío Barrera Badillo  INTEGRANTE			
10	 PAN (Guanajuato)	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván  INTEGRANTE			





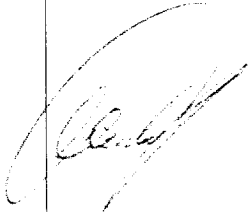




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**REGISTRO DE VOTACIÓN**

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
11	 PT (Tlaxcala)	Dip. Silvano Garay Ulloa  INTEGRANTE			
12	 MORENA (Querétaro)	Dip. Jorge Luis Montes Nieves  INTEGRANTE			
13	 MORENA (Tlaxcala)	Dip. Claudia Pérez Rodríguez  INTEGRANTE			
14	 Independiente (Cd. de Mex.)	Dip. Luz Estefania Rosas Martínez  INTEGRANTE			



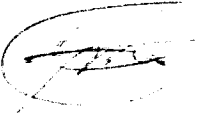






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
15	 PES (Tlaxcala)	Dip. José de la Luz Sosa Salinas  INTEGRANTE			
16	 MORENA (Coahuila)	Dip. Miroslava Sánchez Galván  INTEGRANTE			
17	 MORENA (San Luis Potosi)	Dip. Lidia Nayelli Vargas Hernández  INTEGRANTE			
18	 MC (Jalisco)	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar  INTEGRANTE			



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2o y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 2o y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA.

I.- En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

### **ANTECEDENTES.**

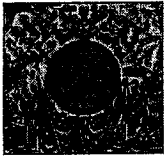
1. El 21 de febrero de 2019, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No.D.G.P.L.64-II-7-487** de fecha 22 de febrero de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Opinión de Federalismo y Desarrollo Municipal para su análisis y dictamen correspondiente.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El proponente argumenta en la iniciativa, que México es un país altamente vulnerable a las consecuencias del cambio climático tanto por sus características geográficas como por condiciones sociales desfavorables en las que viven muchos sectores de la población.

Ante una actualidad donde las condiciones climáticas son cambiantes y donde las posibilidades de riesgo climático están en aumento, la respuesta deberá ser la implementación de políticas públicas orientadas al combate del cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad social. Esto a través de estrategias como lo son el aumento de las capacidades de adaptación y la resiliencia.

A medida que las ciudades crecen, deben satisfacer las demandas de decenas de miles de nuevos habitantes y enfrentar nuevos problemas como lo son las necesidades de movilidad y vivienda, contaminación ambiental y acceso a energía. Sin embargo, esto representa una enorme oportunidad para que los gobernantes aborden los nuevos retos desde una perspectiva ecológica y respetuosa con el medio ambiente.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En este tenor, las ciudades deben contar con acceso a financiamiento y recursos, de manera que los gobiernos locales también sean capaces de realizar inversiones orientadas a proyectos productivos con enfoque ecológico. Desafortunadamente, la capacidad de llevar a cabo este tipo de inversiones normalmente se ve impedida al requerir reasignaciones presupuestales importantes y de su habilidad de aumentar sus ingresos. Pese a estos limitantes, los gobiernos locales pueden tomar provecho de mecanismos de acceso al financiamiento ya establecidos, además de usar modelos nuevos e innovadores de inversión adaptados a sus necesidades.

Actualmente, cualquier entidad con una calificación crediticia puede emitir a través de la Bolsa Mexicana de Valores, un bono sustentable, estas entidades incluyen a la Banca de Desarrollo, Banca Comercial, Corporativos, Gobiernos Locales y Gobierno Federal (bono sustentable soberano).

El objetivo de la emisión de los bonos sustentables es obtener recursos cuyo destino sea específica y exclusivamente el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables detallados en la emisión de los valores.

Los proyectos de inversión deben generar forzosamente beneficios ambientales claros y definidos, ya sea para la reducción de emisiones o el aumento en resiliencia.

- **Energía Renovable:** Incluye energía solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica y mareomotriz.
- **Eficiencia Energética:** En industria para mejoras tecnológicas, procesos y equipos, así como construcción sustentable.
- **Construcción Sustentable:** Mejoras en consumo de agua y energía, así como operación y mantenimiento de edificios sustentables.
- **Transporte Limpio:** Vehículos eléctricos, transporte ferroviario, metro y BRTs.
- **Agua/Adaptación:** Manejo eficiente del agua, potabilización, infraestructura hídrica y restauración de hábitat.
- **Manejo de Residuos:** Manejo de desechos con captura de metano y/o generación de energía, tratamiento de aguas residuales, captura y reciclaje.
- **Agricultura, Bioenergía, Forestación y Cadena de Abastecimiento de Alimentos:** Desarrollo de agricultura verde y orgánica, biomasa y biocombustibles y prevención de desastres.

La contratación de deuda por parte de Estados y Municipios está prevista en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) en su



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

artículo 22. Ahí se encuentra expresada la restricción de contraer cualquier tipo de empréstito con gobiernos extranjeros o personas morales extranjeras. La misma restricción se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en la fracción VIII del artículo 117.

De igual manera, los Estados y Municipios están impedidos para adquirir cualquier tipo de deuda que no sea destinada a Inversión Pública Productiva (artículo 117 CPEUM y 22 LDF). Conforme a la propia definición de la LDF en su artículo segundo, se establecen tres elementos para determinar cuándo se está ante inversión pública productiva y la distinción o acotamiento para los tipos de inversiones donde también remite al clasificador por objeto del gasto público realizado por el Consejo de Armonización Contable.

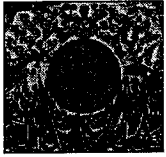
Adicionalmente, con apego a la LDF, los Estados y Municipios deberán establecer un proceso competitivo para la contratación de créditos con cualquier institución financiera. A pesar de ello, existen supuestos de excepción del proceso competitivo establecidos en la misma ley.

Ahora bien, de manera general, aquellos financiamientos y créditos otorgados por ciertos organismos financieros internacionales están acompañados por diversos beneficios, al contrario de aquellos que dan los nacionales e inclusive la propia banca de desarrollo. En el sentido de que otorgan las líneas de financiamiento a condiciones excesivamente beneficiosas, sea porque son tasa cero o porque van acompañados por procesos de asistencia técnica.

La problemática estriba en la aplicación, ya que los organismos financieros internacionales están obligados a participar en el proceso competitivo y a dar líneas de crédito con Banobras y otras instituciones de banca de desarrollo, quienes a su vez adquieren "para la entidad federativa" la línea de crédito misma que recibe los recursos y los aplica a su tesorería en tanto que en un momento posterior otorga la línea al ente público subnacional.

Es decir, lo anterior puede considerarse una simulación y a su vez se incurre en procesos que contravienen las disposiciones de la CPEUM, ya que se establece que no se podrá contratar de manera indirecta. Lo anterior representa una problemática de fraude constitucional y a su vez legal, sin embargo, esta restricción para el caso específico representa una desventaja para los estados y municipios de acceder de manera más ágil a financiamientos con valor agregado sea por el monto de interés o por las características del crédito.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

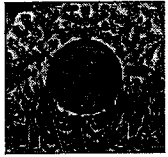
**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En ese sentido, el objetivo de la propuesta es exentar del proceso competitivo a aquellos financiamientos otorgados por organismos financieros internacionales.

Para mayor comprensión de la Ley cuyas disposiciones se reforman, adicionan y derogan, a continuación, se muestra comparativamente el texto vigente y la propuesta de modificación.

<b>CUADRO COMPARATIVO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. (...)</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. (...)</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>XXV Bis. Inversión Pública Productiva Sustentable:</b> toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social de carácter ambiental claro y definido, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) Energías renovables; (ii) Construcción sustentable; (iii) Eficiencia energética; (iv) Transporte limpio; (v) Agua; (vi) Manejo de residuos y (vii) Agricultura, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</p> <p>Para estos efectos, la Banca de Desarrollo podrá recurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostente participación accionaria, cumpliendo con cada uno de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para Inversión Pública Productiva Sustentable;</p> <p>II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, determinará las reglas a las cuales estarán sujetos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

	<p>dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito;</p> <p><b>III. Previo dictamen de la Secretaría, y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere esta Ley.</b></p>
<p>Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.</p> <p>Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.</p> <p>Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Ejecutivo Federal, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.</p>

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El desarrollo sustentable es un modelo de crecimiento ampliamente explorado en las últimas dos décadas, mismo que consiste en atender las necesidades de la generación presente sin poner en riesgo la capacidad, entendida



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

como recursos y oportunidades de las generaciones para satisfacer sus necesidades de crecimiento y desarrollo.

De acuerdo con diversas corrientes, la sustentabilidad fomenta el progreso desde un enfoque amplio, tomando en cuenta tres dimensiones: social, económica y ambiental.<sup>1</sup>

Con el surgimiento del concepto, vinieron también las ideas para una mejor implementación, trayendo como consecuencia que el hablar del fomento al desarrollo sustentable desde el ámbito municipal, como lo plantea el proponente no sea un tema novedoso ni carente de fundamentos.

Desde el plano internacional, como resultado de la Conferencia de Estocolmo se instauró el Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) y la ONU estableció en 1983 la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. El primer informe titulado “Nuestro Futuro Común” publicado en 1987 plantea la necesidad de establecer políticas públicas de sustentabilidad e instauró la imposibilidad de separar los temas del desarrollo económico y el medio ambiente.<sup>2</sup>

En el año 1992, 179 países, entre ellos, México, personas y organizaciones no gubernamentales participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también llamada “Cumbre de la Tierra”, de donde surge el Programa 21, también llamado Agenda 21.

El propósito del dicho documento fue el de contribuir al avance hacia el desarrollo sustentable de nuestro país, a través de la promoción de estrategias que fortalezcan la capacidad de gestión local y que promuevan el compromiso y la corresponsabilidad de todos los actores de la sociedad para resolver no sólo los problemas locales del deterioro ambiental, sino también para identificar nuevas oportunidades de desarrollo desde una perspectiva integral.

Dicho de otra manera, la implementación de la Agenda 21 es uno de los compromisos adquiridos por México en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992.

<sup>1</sup> Véase: <http://sds.uanl.mx/el-concepto-desarrollo-sustentable/>

<sup>2</sup> Véase:

[http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/330/1/images/Guia\\_para\\_el\\_desarrollo\\_local\\_sustentable.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/330/1/images/Guia_para_el_desarrollo_local_sustentable.pdf)

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Cabe resaltar que en su capítulo 28, la Agenda 21 reconoce que los gobiernos locales desempeñan una función fundamental en la promoción del desarrollo sustentable y la movilización de la ciudadanía. Argumentó que el contacto directo de la población hace que los municipios tengan un enorme potencial para impactar y transformar los esquemas de producción y consumo, por esa razón la Agenda 21 planteó la necesidad de elaborar planes de sustentabilidad a nivel local, en el marco de un ejercicio incluyente y participativo que establezca objetivos compartidos para contribuir localmente al desarrollo sustentable.

Un gobierno local con enfoque de sustentabilidad evalúa y apoya toda iniciativa buscando un equilibrio entre estas tres dimensiones, así el bienestar y el desarrollo económico quedan inevitablemente vinculados a un medio ambiente de calidad.

Al ser la figura gubernamental más cerca al pueblo, es fundamental que el municipio lleve a cabo acciones pensando en la relación directa que existe entre el hombre y medio ambiente.

De tal suerte que un municipio sustentable es aquel que, en sus actividades de administración, operación y ejercicio de los recursos, se preocupará por la participación ciudadana, la conservación de la naturaleza, la mejora del medio ambiente, considerándolos elementos indispensables del desarrollo local y del bienestar humano.

Jugando, la autoridad municipal, un papel fundamental como órgano de concientización a través de la educación y del fomento de una cultura ambiental.

El Centro de Investigación sobre Desarrollo Internacional y el Programa de Medio Ambiente de la ONU, propuso una guía para la planificación y gestión integral de las agendas locales, una guía basada en nueve puntos elementales:

1. Acordar una filosofía.
2. Identificar problemas y causas
3. Definir objetos generales.
4. Priorizar problemas.
5. Establecer objetivos específicos.
6. Crear programas para abordar los objetivos.
7. Formalizar un plan de acción.
8. Aplicar y comprobar
9. Evaluar.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No obstante, a pesar de los esfuerzos y los avances que México ha venido realizando, en materia de contrarrestar el deterioro ambiental de manera local, la realidad es que estos han sido insuficientes muchas veces por la imposibilidad de poder llevar a la ejecución los planes y políticas públicas diseñadas, pues tal como lo señala el proponente, la capacidad de llevar a cabo inversiones en materia local, normalmente se ve impedida por temas presupuestales, tópico que actualmente se encuentra controlado por la Federación.

De tal suerte que esta dictaminadora coincide en que por el papel tan importante que desempeña el municipio en materia de protección ambiental, éstos deben contar con acceso a financiamiento y recursos propios, de manera que los gobiernos locales también sean capaces de realizar inversiones orientadas a proyectos productivos con enfoque ecológico. Garantizar que los municipios puedan acceder a financiamiento propio, sienta las bases para que el Estado Mexicano pueda cumplir de manera eficiente con los compromisos internacionales adquiridos que se han estado postergando desde hace más de dos décadas.

Dihos compromisos internacionales están encaminados, precisamente, hacia la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, y en esa hioja de ruta, esta dictaminadora coincide en que el diseño y planeación de políticas públicas de desarrollo municipal y estatal deben privilegiar una cultura ecológica que sea compatible con el desarrollo económico. En ese sentido, nuestro país debe poner en marcha estrategias que privilegien, primordialmente, el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible enmarcados en la Agenda 2030, en el entendido de que se trata de un compromiso vigente del Estado Mexicano, en cuyo cumplimiento habrán de coadyuvar los 3 niveles de gobierno.

**SEGUNDA.** Para poder cumplir con nuestros compromisos internacionales, y principalmente, para fortalecer la organización de los estados y municipios en materia de protección ambiental, se requiere prioritariamente de mecanismos de participación financiera que abonen a poner en marcha planes y programas que beneficien al medio ambiente, tales como la utilización de energías renovables; la eficiencia energética; la implementación de mejoras tecnológicas, procesos y equipos en la construcción; el manejo eficiente del agua; el correcto manejo de los residuos y el uso de transportes limpios.

En este sentido, esta comisión dictaminadora coincide con lo señalado por los iniciadores respecto la importancia del fortalecimiento de la implementación de mecanismos de financiamiento para que los estados y municipios puedan ejecutar



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

actividades que mejoren sus condiciones de vida, especialmente por cuanto hace a sus finanzas con beneficios colaterales en favor del medio ambiente y la salud humana.

Sin embargo, de su implementación surge la preocupación de eliminar cualquier posibilidad de riesgo ante un probable endeudamiento que impida la correcta ejecución de los recursos obtenidos de los respectivos financiamientos; situación que se descarta ante la existencia de candados que garantizarán que se implementen estrictamente para Inversión Pública Productiva Sustentable, en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito, al tiempo de garantizar las mejores condiciones de acceso al crédito, pudiendo exentar a los Entes Públicos de los procesos competitivos referidos en la propia Ley.

Asimismo, esta dictaminadora considera que la contratación de esquemas de financiamiento local con la participación de organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostenta participación accionaria se ajusta cabalmente a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su fracción VIII, establece que los Estados no pueden, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Lo anterior, en el entendido de que los organismos internacionales tienen personalidad jurídica propia oponible frente a los Estados, gracias a los acuerdos constitutivos que las originan. En ese sentido, la nacionalidad no es un atributo propio de los organismos internacionales, pues se trata de entes creados por la voluntad estatal multilateral y no bajo el cobijo de un Estado en particular.

Dicho razonamiento encuentra fundamento en la resolución "*Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*", opinión constitutiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril de 1949, en el marco del derecho internacional público<sup>3</sup>. Bajo lo expuesto y tomando en consideración el requisito de participación accionaria del Estado Mexicano, se considera que la contratación de esquemas de financiamiento local con organismos financieros internacionales en las condiciones señaladas por los iniciadores, se ajusta a las previsiones contenidas a nivel constitucional y en la Ley de Disciplina Financiera.

<sup>3</sup> <https://www.icj-cij.org/files/case-related/4/004-19490411-ADV-01-00-EN.pdf>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**TERCERA.** Por lo que hace al tema de la experiencia internacional y los avances alcanzados en la materia; cabe insistir que el objetivo de la emisión de los bonos sustentables es obtener recursos cuyo destino sea específica y exclusivamente el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables detallados en la emisión de los valores.

En este sentido, los proyectos de inversión deben generar forzosamente beneficios ambientales claros y definidos, ya sea para la reducción de emisiones o el aumento en resiliencia.<sup>4</sup>

Dichos proyectos pueden pertenecer a cualquiera de los 7 sectores generales:<sup>5</sup>

- Energía Renovable: Incluye energía solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica y mareomotriz.
- Eficiencia Energética: En industria para mejoras tecnológicas, procesos y equipos, así como construcción sustentable.
- Construcción Sustentable: Mejoras en consumo de agua y energía, así como operación y mantenimiento de edificios sustentables.
- Transporte Limpio: Vehículos eléctricos, transporte ferroviario, metro y BRTs.
- Agua/Adaptación: Manejo eficiente del agua, potabilización, infraestructura hídrica y restauración de hábitat.
- Manejo de Residuos: Manejo de desechos con captura de metano y/o generación de energía, tratamiento de aguas residuales, captura y reciclaje.
- Agricultura, Bioenergía, Forestación y Cadena de Abastecimiento de Alimentos: Desarrollo de agricultura verde y orgánica, biomasa y biocombustibles y prevención de desastres.

Indudablemente el mercado de bonos sustentables ha crecido considerablemente en los últimos años, pasando de \$4,000 millones de dólares a más de \$80,000 millones de dólares en 2016. Para poner en perspectiva el rápido crecimiento de estos instrumentos es posible observar un incremento del 92% con respecto de 2015. Asimismo, las emisiones realizadas por gobiernos subnacionales y ciudades ha ido en aumento, prueba de ello es el aumento del 150% en el tamaño de este mercado.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Plataforma Mexicana de Carbono. (2017). Los Bonos Verdes como alternativa de financiamiento para los proyectos de infraestructura. 4 de enero de 2019, de Grupo BMV Sitio web: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/208275/Presentacion\\_BV-APPs\\_Alba\\_Aguilar.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/208275/Presentacion_BV-APPs_Alba_Aguilar.pdf)

<sup>5</sup> Bolsa Mexicana de Valores. Bonos Verdes. 4 de enero de 2019, de Grupo BMV Sitio web: [https://www.bmv.com.mx/docs/pub/MI\\_EMPRESA\\_EN\\_BOLSA/CTEN\\_MINGE/BONOS%20VERDES.PDF](https://www.bmv.com.mx/docs/pub/MI_EMPRESA_EN_BOLSA/CTEN_MINGE/BONOS%20VERDES.PDF)

<sup>6</sup> *Ibidem*.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Alrededor del mundo hay diversos ejemplos de ciudades y estados que han emitido deuda subnacional utilizando este mecanismo. Entre ellos podemos resaltar Columbia Británica, en Canadá, respaldó la eficiencia energética de hospitales nuevos con un bono sustentable a 32 años por \$231 millones de dólares canadienses en 2014; Gotemburgo, en Suecia, emitió un bono sustentable a 6 años para \$500 millones de coronas suecas para financiar proyectos ambientales de transporte público, la ordenación de aguas, la energía y gestión de residuos,<sup>7</sup> por mencionar solo un par.

El mercado de los bonos verdes o sustentables se ha esparcido a nivel geográfico a través de Europa (Francia, Holanda, Alemania, Noruega, Finlandia, Suecia, España, Reino Unido, entre otros), así como también en Norteamérica (EE.UU., México y Canadá) y Asia (siendo China el más con mayor actividad en el tema).

Al respecto, de acuerdo con información del banco BBVA, el volumen total de emisiones para 2018 de bonos verdes se encontró alrededor de US\$150.000 millones y los US \$180.000 millones.<sup>8</sup>

En el continente, el crecimiento del mercado no ha sido excepción, casos como los de Colombia<sup>9</sup> que inicio su utilización en el 2017: han destacado con 1,3 billones de títulos adjudicados para mediados del 2018, monto que sería equivalente a 22% del total de emisiones de todo tipo que se habían realizado en la Bolsa de Valores de Colombia.

Empresarios colombianos han comentado que esta es una gran oportunidad de conseguir recursos para financiar proyectos “en este proceso de crecimiento de energía solar” con financiadores “convencidos en esta tendencia de que todo debe ser verde, de que tenemos que deshacernos de los combustibles fósiles y bajar las emisiones de CO2”.

En el caso de Perú<sup>10</sup> es diferente, ya que, aunque recientemente inició en el desarrollo de este mercado, para mediados del 2018, la Bolsa de Valores de Lima (BVL) realizó la primera oferta pública de un Bono Verde en el Perú, emitido por la

<sup>7</sup> Banco Mundial. (2015). ¿Qué son los Bonos Verdes?. 4 de enero de 2019, de Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Sitio web: <http://documents.worldbank.org/curated/en/165281468188373879/pdf/99662-REPLACEMENT-FILE-Spanish-Green-Bonds-Box393223B-PUBLIC.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/3946890-bonos-verdes-colombia-definicion-funcionamiento>

<sup>9</sup> <https://www.larepublica.co/finanzas/bonos-verdes-ya-equivalen-a-22-del-valor-de-las-emisiones-en-la-bvc-2751739>

<sup>10</sup> <https://elcomercio.pe/economia/mercados/primera-emision-bonos-verdes-bvl-financiera-dos-plantas-sostenibles-lima-noticia-572768>



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

empresa de productos de higiene y limpieza personal. La emisión servirá para refinanciar proyectos sustentables en dos plantas ubicadas en Lima; una para mejorar la eficiencia energética y el tratamiento de agua, y la otra para el tratamiento sustentable del agua.

La tendencia ha sido tal que, a finales del 2018, también Argentina a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior de Argentina (BICE), decidió colocar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el primer bono “sostenible” por 30 millones de dólares, con el que espera financiar proyectos sociales y de energías renovables.<sup>11</sup>

En ese sentido, es indudable que en distintas latitudes se ha optado por este tipo de financiamiento, cada vez es más popular y cobra mayor relevancia, tanto porque ofrece una ruta para mejorar las condiciones del planeta, como porque ha servido para potenciar el desarrollo de los distintos países.

**CUARTA.** Un análisis estructural de las finanzas públicas locales en México, por el lado de los ingresos, muestra características que se traducen en debilidades estratégicas para la sostenibilidad de las mismas, particularmente en cuanto respecta a los recursos provenientes del ámbito federal. Es innegable que el peso de los ingresos petroleros sobre la recaudación sigue siendo alto, pues se estima en alrededor de una tercera parte de los ingresos federales, y, sobre todo, que el poder recaudatorio del Estado está fuertemente concentrado en el gobierno federal. Lo anterior, limita seriamente los ingresos de los que disponen los gobiernos locales y municipales para cumplir con sus fines esenciales y para invertir en el desarrollo de obra pública, pues están sujetos a los ingresos de la Federación.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estima que la recaudación para el presente ejercicio fiscal sea de 5.8 billones de pesos, de los cuales el 67.5% corresponde a los ingresos del gobierno federal, vía impuestos, derechos y aprovechamientos. Esto significa que menos de la tercera parte de la recaudación es realizada en el ámbito local.

Ante la debilidad estructural de las finanzas públicas locales, resulta oportuno que los gobiernos estatales ajusten sus presupuestos, revisen la calidad de su gasto y tomen previsiones en relación al gasto no recurrente. Además de impulsar políticas de austeridad y racionalización en el gasto en los municipios.

<sup>11</sup> <https://lta.reuters.com/articulo/finanzas-argentina-bice-idLTAL1N1YB253>

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Actualmente, las finanzas públicas de los diferentes municipios y entidades de nuestro país dependen principalmente del presupuesto asignado por la federación, por lo que la aprobación de la iniciativa motivo de este dictamen brindará una opción de financiamiento alternativa para estados y municipios, ya que permitirá el acceso a un amplio abanico de oportunidades, donde interviene la Banca de Desarrollo y diversos organismos internacionales.

En nuestro país el gasto público está determinado por el gasto federalizado, donde las participaciones y aportaciones federales para entidades federativas y municipios son los rubros más importantes, al representar cerca del 91% del total del presupuesto asignado a las diferentes demarcaciones del país, sin embargo, el 88% de esos recursos se destinan a gasto corriente y sólo una pequeña parte es para obra pública.

En este sentido, es importante impulsar mecanismos que hagan más accesible la contratación de deuda por parte de los gobiernos locales para solventar el déficit existente en las finanzas públicas, siempre y cuando se asegure que ese endeudamiento sea productivo.

El déficit en las finanzas públicas afecta el gasto en todos los ámbitos, los cuales sufren recortes constantes, incluyendo, desde luego, el sector medioambiental que recibe mucho menos recursos de los que realmente requiere garantizar la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

**QUINTA.** A nivel nacional, los costos por agotamiento y degradación ambiental son superiores al gasto ejercido por el gobierno para la protección y conservación del medio ambiente. La escasez e insuficiencia de los recursos destinados al sector ambiental y al desarrollo sustentable es una prueba clara de los obstáculos que enfrenta el Estado para garantizar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

Esta Comisión considera importante señalar que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental en 2015 fueron equivalentes a 907 mil 473 millones de pesos (5% del PIB). El Gobierno Federal, por su parte, ejerció un gasto ambiental de 141 mil 933 millones de pesos (0.8% del PIB), lo cual implica un déficit equivalente al 4.2% del PIB, es decir, de 765 mil 540 millones de pesos. El Gasto Ambiental a nivel federal

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

alcanzó apenas el 15.6% con respecto a los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental en el mismo año 2015.<sup>12</sup>

Sumado a lo anterior, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) publicó en 2012 el estudio "*Índice de Presupuestos Verdes*" en el que analiza los presupuestos de los 32 estados de la República Mexicana, así como las acciones de mitigación emprendidas por cada uno de ellos en seis áreas: tratamiento de aguas residuales, desarrollo forestal, transporte sustentable, tratamiento de residuos sólidos urbanos, eficiencia energética y ahorro de agua, entre otras acciones. Destacan las siguientes entidades por ser las que destinan una mayor proporción de su presupuesto a acciones ambientales: Puebla (4.7%), Durango (3.69%) y Ciudad de México (2.57%).<sup>13</sup>

Comparada con respecto a los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es la nación que ejerce el menor gasto medioambiental, dado que el promedio del organismo para el año 2015 fue de 3.11% del PIB.<sup>14</sup>

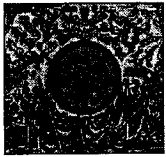
Para revertir la situación actual de déficit en el presupuesto designado al sector ambiental y al desarrollo sustentable en nuestro país, esta Comisión considera esencial impulsar mecanismos que le faciliten a los gobiernos la obtención de recursos financieros cuyo destino específico sea el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables, así como actividades y programas relacionados directamente con la protección y conservación del medio ambiente. Bajo esta lógica, la Comisión dictaminadora considera que la aprobación de la propuesta de la iniciativa motivo del presente dictamen puede contribuir a que nuestro país alcance a cubrir la totalidad de los costos de agotamiento y degradación del medio ambiente a través de la emisión de bonos sustentables.

**SEXTA.** A manera de conclusión, esta comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno exentar del proceso competitivo aquellos financiamientos otorgados por organismos financieros internacionales, a fin de que estados y municipios puedan acceder a crédito barato; teniendo como eje rector la Inversión Pública Productiva Sustentable, debido a que las 9 instituciones que la integran en su conjunto,

<sup>12</sup> Véase, "*PIB y Cuentas Nacionales, Económicas y Ecológicas*", Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado el 06/07/2017 de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/ee/default.aspx>

<sup>13</sup> Véase, "*Índice de Presupuestos Verdes*", Instituto Mexicano para la Competitividad. Disponible en: [http://imco.org.mx/medio\\_ambiente/indice-de-presupuesto-verdes/](http://imco.org.mx/medio_ambiente/indice-de-presupuesto-verdes/)

<sup>14</sup> Véase, "*Environment*", OECD.Stat. Recuperado el 06/07/2017 de: <https://stats.oecd.org/Index.aspx?>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
DEL PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

permitirán la expansión del dinero por medio de su capacidad de captar recursos y trasladarlos hacia la ejecución de proyectos que generen un beneficio social de carácter ambiental, complementando así la creciente tendencia de emisión de bonos sustentables.

Lo anterior, atendiendo a que el dinamismo reciente de la emisión de bonos sustentables ha sido superior al de la Banca de Desarrollo; ejemplo de ello es el mercado de bonos sustentables, mismo que ha crecido considerablemente en los últimos años, pasando de \$4,000 millones de dólares a más de \$80,000 millones de dólares en 2016 teniendo un incremento del 92% con respecto de 2015.

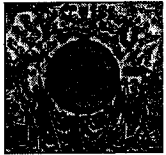
Por otro lado, el dinamismo de la Banca de Desarrollo ha sido inferior en los últimos diez años, el saldo del financiamiento bancario al sector privado pasó de 8.0% del PIB a 19.5%; mientras que el financiamiento no bancario pasó de 16% a 25.4% en el mismo periodo; entre ambos, el financiamiento al sector privado -en donde se incluyen empresas y particulares- es de 44.8% del PIB. De este total menos del 6.0% se canaliza al consumo, 10% del PIB para financiamiento de la vivienda y el restante 34.1% es para las empresas.

En este sentido, la aprobación de este dictamen permitirá que la actividad de la banca de desarrollo en coordinación con el sector público y organismo financieros internacionales aumente, beneficiando al sector público-privado y al medio ambiente, así como a las finanzas públicas, donde intervienen instituciones de la banca encaminadas al desarrollo económico, como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) y Nacional Financiera (NAFIN).

**De conformidad con lo expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:**

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2o Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**PRIMERO.** Se adiciona una fracción XXV Bis. al artículo 2, y se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 22 de la Ley de Disciplina



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como a continuación se presenta:

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a XXV. (...)

**XXV Bis. Inversión Pública Productiva Sustentable:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social de carácter ambiental claro y definido, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) Energías renovables; (ii) Construcción sustentable; (iii) Eficiencia energética; (iv) Transporte limpio; (v) Agua; (vi) Manejo de residuos y (vii) Agricultura, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.

(...)

**Artículo 22.-** (...)

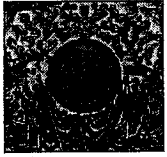
Los Entes Públicos podrán contraer Financiamientos u Obligaciones para proyectos de Inversión Pública Productiva Sustentable con la Banca de Desarrollo.

Para estos efectos, la Banca de Desarrollo podrá recurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostente participación accionaria, cumpliendo con cada uno de los siguientes requisitos:

I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para Inversión Pública Productiva Sustentable;

II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito;

III. Previo dictamen de la Secretaría, y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere esta Ley.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(...)

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.






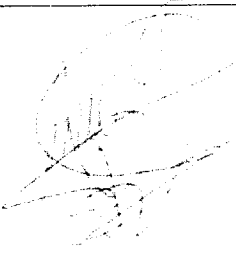



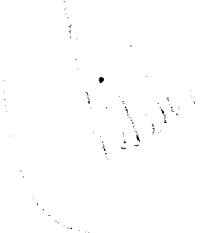
**TERCERO.** El Ejecutivo Federal, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO









LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b> Presidenta GPPAN			
 <b>Dip. Carol Antonio Altamirano</b> Secretario GPMORENA.			
 <b>Dip. Agustín García Rubio</b> Secretario GPMORENA.			
 <b>Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Carlos Javier Lamarque Cano</b> Secretario GPMORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Luis Fernando Salazar Fernández</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Paola Tenorio Adame</b> Secretaria GPMORENA			
 <b>Dip. Ricardo Flores Suárez</b> Secretario GPPAN			
 <b>Dip. José Isabel Trejo Reyes</b> Secretario GPPAN			

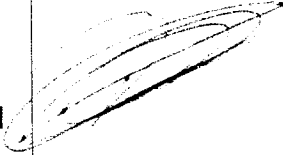





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


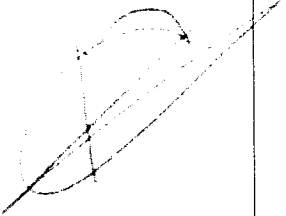

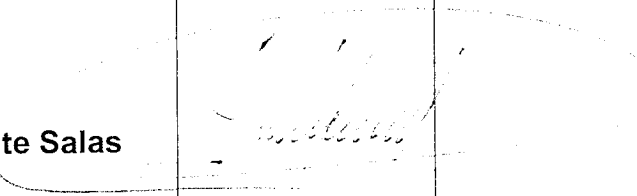

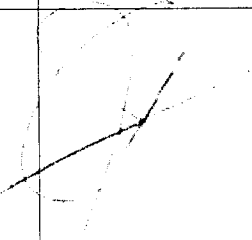


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Carlos Alberto Valenzuela González</b> Secretario GPPAN			
 <b>Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal</b> Secretario GPPRI			
 <b>Dip. Adriana Lozano Rodríguez</b> Secretaria GPPEs			
 <b>Dip. Óscar González Yáñez</b> Secretario GPPT			
 <b>Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla</b> Secretario GPMC			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


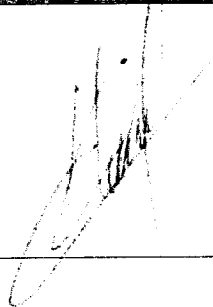


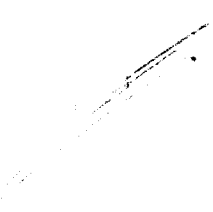


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Antonio Ortega Martínez</b> Secretario GPPRD			
 <b>Dip. Carlos Alberto Puente Salas</b> Secretario GPPVEM			
 <b>Dip. Aleida Alavez Ruíz</b> Integrante MORENA			
 <b>Dip. Marco Antonio Andrade Zavala</b> Integrante MORENA			
 <b>Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua</b> Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



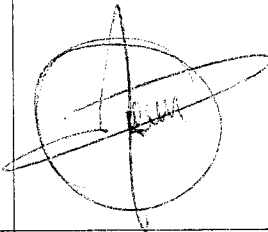


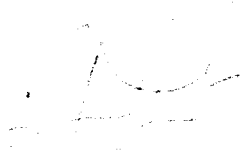

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Higinio Del Toro Pérez</b> Integrante GPMC			
 <b>Dip. Rosalinda Domínguez Flores</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Francisco Elizondo Garrido</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Fernando Galindo Favela</b> Integrante GPPRI			
 <b>Dip. Juanita Guerra Mena</b> Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



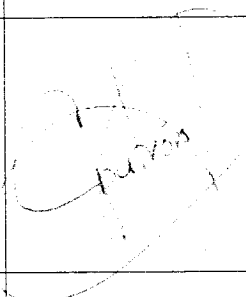

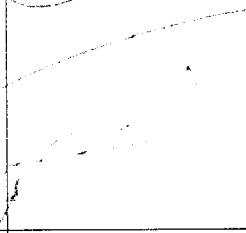


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Pablo Gómez Álvarez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. José Rigoberto Mares Aguilar</b> Integrante GPPAN			
 <b>Dip. Zaira Ochoa Valdivia</b> Integrante GPMORENA			

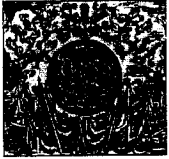


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Alejandra Pani Barragán</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada</b> Integrante GPPAN			
 <b>Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz</b> Integrante GPPES			
 <b>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</b> Integrante GPPT			
 <b>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez</b> Integrante GPPRI			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

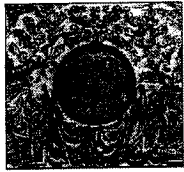
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 28 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA.**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-647 y bajo el número de expediente 2176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

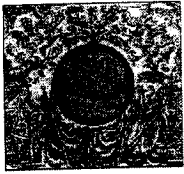
## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**Primero.** Se transcribe la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito.

*“El surgimiento acelerado de un mundo digitalizado ha ampliado las posibilidades y los riesgos del uso de las tecnologías gestadas en la llamada “cuarta revolución industrial”, la cual ha tomado por sorpresa a los gobiernos de todas las regiones del mundo y ha situado en el centro del debate la necesidad de una legislación nacional que pueda mantener una observación de las actividades, legales o ilegales, que se desarrollan en el mundo digital y así tenerlas contempladas y reguladas.*

*Y es que tratar el tema no es algo menor cuando el cibercrimen se ha propagado en México, síntoma del aumento de actividades delictivas de este tipo de manera global, siendo el sector financiero el principal afectado. Tan solo en 2017 nueve de cada diez bancos que operan en América Latina estuvieron sujetos a ciberataques, donde se registra que en promedio este tipo de instituciones registran un total de 85 ataques al año. En el caso concreto de México, las instituciones públicas, privadas*





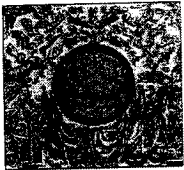
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

*y usuarios particulares sufrieron un total de 19 millones de ataques, lo que posiciona a nuestro país como el primer lugar en Latinoamérica y el sexto a nivel global. Estos crímenes significaron una pérdida de aproximadamente 7 mil millones de dólares durante 2017 para usuarios, instituciones y gobierno, lo que se reflejó en el aumento del 71.1% de la incidencia de esta actividad delictiva y afectó a cerca de 33 millones de personas. Globalmente, se estima que hubo una pérdida de 172,000 millones de dólares y cerca de 978 millones de personas afectadas. Sobre estas cifras, los crímenes más usuales fueron los de phishing (extracción de información privada mediante engaños), ransomware (secuestro de datos) o fraude (suplantación de identidad). De ellos, el ransomware ha sido el más usual en nuestro país, donde ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la frecuencia de este tipo de crimen.*

*Sobre esto, preguntarse cuáles han sido las medidas de seguridad empleadas por parte del gobierno mexicano, instituciones trasnacionales y empresarios locales, se torna necesario para replantear las medidas con las cuales puede ser abordado el problema. El centro de la discusión debe de situarse en la labor conjunta y la construcción de una cultura de ciberseguridad que no escatime en afrontar la coyuntura. Según cifras del Global Risk Report 2018, realizado por el Foro Económico Mundial, la preocupación más relevante para las pequeñas y medianas empresas mexicanas es el robo de información, pero, contradictoriamente, señala que sólo el 6% de las Pymes cuentan con mecanismos para la prevención de ciberdelitos, lo que sitúa al 94% en una situación de altísima vulnerabilidad. En contra parte, durante la gestión del expresidente Enrique Peña Nieto, el gobierno mexicano buscó hacer frente a la problemática mediante la creación de la Subsecretaría de Ciberseguridad, órgano que era dependiente de la Secretaría de Gobernación. Igualmente, en colaboración con la Organización de Estados Americanos (OEA), México elaboró una Estrategia Nacional de Ciberseguridad en 2017, publicada en el mes de noviembre de ese año. A un año, la estrategia ha quedado en papel y no ha generado los resultados al carecer de la voluntad política necesaria para llevarse a cabo. Ante la espera de qué es lo que hará la actual administración con dicha estrategia, acerca de qué incorpora y qué desecha, será una tarea que al parecer quedará legada a la supuesta nueva subsecretaría de Tecnologías de la Información, a la espera de titular, un organigrama y un conjunto de lineamientos por definir.*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

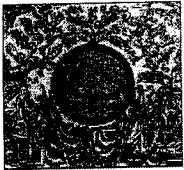
EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

*La falta de medidas y su aplicación únicamente vulnera el potencial desarrollo de nuestro país y sus ciudadanos al magullar la confianza y los bolsillos de los involucrados. Por ello, en búsqueda de poder colaborar en la protección de datos privados de las empresas y los ciudadanos, se propone una modificación al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal para aumentar el periodo de sanción, que va de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa, para pasarlo a un periodo de tiempo de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de multa, en actividades ilícitas que afecten a privados y que involucren la modificación, destrucción o pérdida de información de los particulares afectados. Igualmente, se propone una modificación en la sanción por motivos de conocimiento no autorizado o copia de información no autorizada, la cual va de tres meses a un año de prisión y una multa de cien a trescientos días, proponiendo una nueva temporalidad que va de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.*

*Esta propuesta, mediante medidas punitivas de mayor duración, busca desincentivar la recurrencia de estas actividades ilícitas y sentar un precedente para una completa revisión de la legislación en temas de ciberseguridad, sumamente necesaria, por la que el resto del mundo no nos va a esperar y mucho menos los partícipes de ciberdelitos de carácter internacional. Estar a la altura de las demandas de la época y asumir el papel de México en el escenario global orilla a mantenemos actualizados en términos de nuestras leyes para afrontar las nuevas demandas que la sociedad global nos arroja en el día a día. En un mundo en proceso de una total digitalización, uno de los tópicos centrales para la actividad legislativa debe de ser, obligatoriamente, los tópicos que involucren a la Tecnologías de la Información y sus derivados.”*

**Segundo.** La iniciativa bajo análisis propone reformar el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal para ampliar las penas impuestas al delito de Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

**Artículo 211 Bis 1.** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

**Artículo 211 Bis 1.** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **dos a cinco** años de prisión y de **trescientos a seiscientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **seis meses a tres años** de prisión y de **ciento cincuenta a doscientos cincuenta** días multa.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Justicia coincide plenamente con el interés del diputado promovente, en el sentido de proteger el bien jurídico que es la información, que en el particular se almacena, se trata y transmite mediante sistemas informáticos.

Es necesario recordar cuál es la importancia del bien jurídico de la información, particularmente en cuanto a la que tiene tratamiento en sistemas informáticos. La naturaleza jurídica de los delitos relacionados con informática, de acuerdo con la doctrina especializada, debe observarse desde tres perspectivas:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

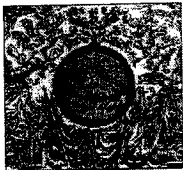
EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

1. Como un fin por sí mismo, pues la manipulación o daño de la información hacen del dispositivo electrónico un objeto de la ofensa.
2. Como un medio o herramienta para la comisión de otro delito, si el dispositivo electrónico o la información que contiene son utilizados para la comisión de otro delito.
3. Como objeto de prueba, debido a que la información contenida en el dispositivo electrónico puede representar prueba incidental acerca de otros delitos.

En este sentido, la protección de la información en dispositivos informáticos es un bien jurídico tutelado que ya está tipificado en el Código Penal Federal, lo cual implica el reconocimiento de que se trata de un bien jurídico cuya *ius necessitatis* hace indispensable la intervención del poder punitivo del Estado, cumpliendo con el principio de *ultima ratio* que rige al Derecho Penal.

**TERCERA.** El promovente señala la necesidad urgente de elevar el umbral de la pena establecida para este delito, argumentando que durante los últimos años, en América Latina, 9 de cada 10 bancos que operan en la región fueron sujetos de ataques cibernético. Esta Comisión de Justicia coincide en que la incidencia de este delito ha aumentado considerablemente durante los últimos años, pues la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), informó en 2018 hubo al menos cuatro millones de víctimas de fraude cibernético con una pérdida de entre 8 y 10 mil millones de pesos como consecuencia de la comisión de este delito.

Para efecto de lo anterior, el promovente propone modificar la sanción actual para este delito que va de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa, para pasarlo a un periodo de tiempo de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de multa, en actividades ilícitas que afecten a privados y que involucren la modificación, destrucción o pérdida de información de los particulares afectados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

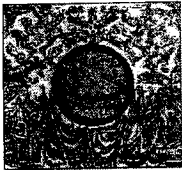
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

De la misma forma propone una modificación en la sanción por motivos de conocimiento no autorizado o copia de información no autorizada, la cual va de tres meses a un año de prisión y una multa de cien a trescientos días, proponiendo una nueva temporalidad que va de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

Esta Comisión de Justicia coincide con la pretensión particular del promovente en relación con elevar el umbral punitivo del tipo bajo análisis, pero en cuanto a lo manifestado con relación a la información financiera individual, esta Comisión propone instaurar un agravante cuando dicha información resulte vulnerada como consecuencia de este delito. Así, la propuesta de modificación es la siguiente:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>PROPUESTA DE LA INICIATIVA</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 211 Bis 1.</b> Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de <b>dos a cinco</b> años de prisión y de <b>trescientos a seiscientos</b> días multa.</p>	...
<p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de <b>seis</b> meses a <b>tres años</b> de prisión y de <b>ciento cincuenta a doscientos cincuenta</b> días multa.</p>	...
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnere la información</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

	<b>financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.</b>
--	---

De esta forma, se conserva la propuesta inicial del promovente y se fortalece su aplicabilidad al proteger una de las preocupaciones manifestadas por el promovente en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera pertinente **aprobar la Iniciativa con las modificaciones propuestas** por los argumentos esgrimidos en este apartado y, de esta forma, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

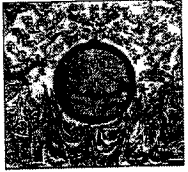
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y segundo, y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 211 Bis 1.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **dos a cinco** años de prisión y de **trescientos a seiscientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **seis** meses a **tres años** de prisión y de **ciento cincuenta a doscientos cincuenta** días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnere la información financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.

**TRANSITORIO.**



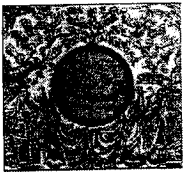
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de  
2019.



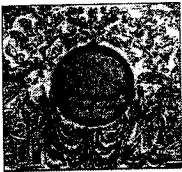
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



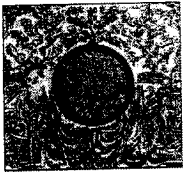


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria	<i>[Handwritten mark]</i>		
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	<i>[Handwritten signature]</i>		
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	<i>[Handwritten mark]</i>		
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

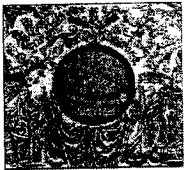


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647






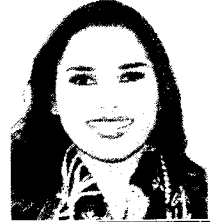



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

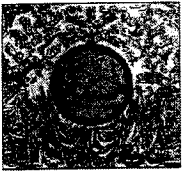


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647





NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			

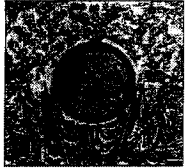


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO  
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Justicia

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inciso 1 del artículo 80, los artículos 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1, fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

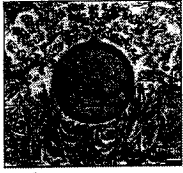
- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de 2018, el Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-526 y bajo el número de expediente 10052 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
2. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1772 y bajo el número de expediente 601 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1737 y bajo el número de expediente 610 a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda.
4. Mediante oficio DGPL-1P1A.-2947 de fecha 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

disposiciones del Código Civil Federal” presentada por la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota el 16 de octubre de 2018 para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

5. Mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-5248 de fecha 5 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó la rectificación de turno de las tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal presentadas por las Senadoras Josefina Vázquez Mota y Verónica Martínez García y por el Senador David Monreal Ávila, respectivamente, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.
6. En sesión del 21 de marzo de 2019, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente. La Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento del Senado para los efectos del artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Con fecha 2 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, la cual fue turnada en la misma fecha por Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-550 y bajo el número de expediente 2344 a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República consideran que la Minuta aprobada protege los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes al prohibir el matrimonio infantil, en concordancia con lo dispuesto

en diversos ordenamientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la legislación nacional, entre los cuales destacan:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo concerniente a la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos, al derecho a la integridad personal, la protección a la familia y los derechos del niño.
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño en lo concerniente al interés superior del niño, al aseguramiento de la protección y cuidado del niño teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y a la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, particularmente en cuanto respecta a la protección del niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo concerniente al compromiso de cada Estado Parte a adoptar las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, particularmente en cuanto respecta al reconocimiento del derecho a contraer matrimonio, sin que este pueda celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, así como el derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto al reconocimiento de la concesión de la más amplia protección y asistencia posibles a la familia, así como que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. También por lo que respecta al deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes.
- e) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 45, sobre el establecimiento en la legislación federal y local de los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.





Los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras también aseveran que es indispensable y urgente legislar sobre el matrimonio precoz y sus repercusiones dado que origina diversas violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Para ello, argumentan que la proporción de la nupcialidad en menores de 19 años representa el 15% de los adolescentes.

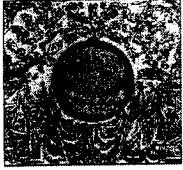
Así mismo, se menciona que enfocándose únicamente en la población unida de 12 a 19 años, se observa que en 2015 hay más mujeres (846,004) que hombre (315,582) en situación conyugal. El 90.3% no asiste a la escuela y el 73.5% declara que tienen algún grado aprobado en la primaria o secundaria; mientras que 25% solo tiene algún grado aprobado en el nivel medio superior o superior. El 11.7% forma parte de la población económicamente activa y la gran mayoría (60.4%) tiene al menos un hijo vivo.

Se recupera la afirmación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el sentido que el matrimonio a temprana edad y el embarazo adolescente truncan la educación y, con ello, las posibilidades de un mejor desarrollo presente y futuro. La organización "Save the Children" refiere que más de 20,000 niñas son obligadas a casarse cada día en el mundo. En México, 1 de cada 5 mujeres se casa antes de cumplir los 18 años; así mismo, que el 73% de las niñas casadas dejan o son obligadas a abandonar sus estudios para dedicarse al hogar y, finalmente, que niñas casadas sufren 49% más violencia física y 68% más violencia sexual.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable la urgencia de adecuar las normas del estado mexicano a efecto de prohibir el matrimonio infantil, ya sea entre o con menores de edad.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Justicia se identifica con el interés y objetivos de la Minuta, encaminados a fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes. Si bien son plausibles los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas, aún quedan tareas pendientes.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

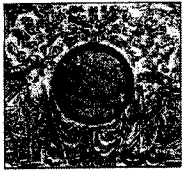
De conformidad a los principios constitucionales del interés superior del menor, en relación con los principios de progresividad, interpretación conforme y pro persona, la obligación del Estado de cumplir con los tratados que garantizan una protección más eficaz a los derechos humanos de los niños:

En opinión de la Comisión Dictaminadora toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).*

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”.

El matrimonio infantil es una forma de infringir en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales. Todos los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad física y psicológica. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que el matrimonio infantil se considera una violación a los derechos humanos. A pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida: mundialmente, una de cada cinco niñas se casa o vive en unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con 40 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que 12 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

En México, las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 pueden contraer matrimonio con el consentimiento de sus tutores. Al emanciparse, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y pierden los derechos humanos de los niños, lo cual, a esa edad, agudiza su estado de vulnerabilidad. Para evitar este problema, los tratados internacionales más progresistas en la materia han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, estableciendo la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son presionadas para contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad. La UNICEF recomienda alinear la legislación nacional a los marcos internacionales subiendo la edad a 18 años, sin excepciones.

En cuanto a las reformas legales, la UNICEF considera importantes las acciones para elevar la edad a 18 años y eliminar las dispensas. Se celebra que, ha habido recientemente cambios en las legislaciones en varios países. En estados federales como México, deben lograrse reformas armonizadas en un Estado Federal.

En lo que refiere a la legislación civil mexicana, que permite el matrimonio infantil, suprime o limita el goce y ejercicio de los derechos humanos de los niños. El Estado mexicano tiene la obligación de legislar en el sentido que indican los tratados más progresistas en la protección de los derechos humanos de los niños, y el deber de eliminar todas las normas secundarias que los contravienen.

Enseguida se analizan los principios constitucionales de interpretación que sustentan el deber del legislador de armonizar las normas civiles internas sobre el matrimonio, con las normas internacionales que prohíben el matrimonio infantil. Pues la obligación del legislador de expedir las leyes que prohíben el matrimonio infantil encuentra un primer sustento en el artículo 133 constitucional. Este artículo expresa el principio de supremacía constitucional, señalando que la Constitución y los tratados celebrados por México serán ley suprema de toda la Unión. Representa un sistema de fuentes del derecho, y en relación con el artículo 1 constitucional,

diseña la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, como fuente normativa del orden jurídico interno. Las fuentes de producción normativa y su aplicación se ordenan no a través de divisiones jerárquicas, sino como un bloque de constitucionalidad que actúa como punto de convergencia en la interpretación de los derechos humanos.

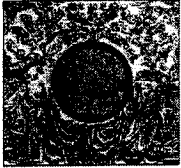
En este sentido, los tratados internacionales como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para proteger de manera más eficaz los derechos humanos de los niños, han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, y elevar a 18 años, tanto para la mujer como para el varón, la edad mínima para contraer matrimonio sin excepción.

**SEGUNDA.** Esta Comisión Dictaminadora no puede pasar desapercibido que, con fechas 18 de diciembre de 2018 y 21 de febrero de 2019, las Diputadas Carolina García Aguilar y Laura Martínez González, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Encuentro Social y Morena, respectivamente, presentaron Iniciativas para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil Federal y el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las cuales se transcribe su síntesis a continuación:

**A) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la Diputada Carolina García Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social:**

Esta reforma tiene como objetivo proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, impidiendo que se puedan seguir realizando matrimonios infantiles.

La reforma propuesta establecerá un obstáculo más para evitar que se sigan realizando matrimonios infantiles, por lo cual también se propone eliminar la posibilidad de dispensas que permitan a una persona menor de 18 años contraer matrimonio.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Asimismo, considerando que es nuestro deber establecer las reformas pertinentes para evitar la violación de derechos, se propone, en seguimiento a la igualdad estructural entre géneros y el principio de no discriminación, se propone derogar el artículo 158 del Código Civil Federal, dado que plantea una restricción de derechos desigual que solo afecta a las mujeres sin justificación ni proporcionalidad.

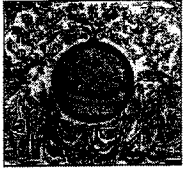
**B) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la Diputada Laura Martínez González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena:**

La iniciativa de mérito tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil y establecer como edad mínima para el matrimonio los 18 años, sin excepciones, lo anterior con base a que:

- Las uniones con menores constituyen una violación a sus derechos humanos y afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas.
- Asimismo, se vulneran los derechos humanos de igualdad, de un trato no discriminatorio, que son derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ambas iniciativas recibieron dictamen en sentido positivo y en conjunto en sesión del 27 de febrero de 2019, por esta Comisión de Justicia. Esto reafirma el compromiso de esta Cámara de Diputados para darle solución al problema objeto de la Minuta de mérito y, por supuesto, la contribución particular de estas dos legisladoras para lograr un país donde se garanticen con mayor firmeza los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes la Comisión de Justicia consideramos **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 98 fracciones I y V, 100, 103 fracciones II y IV, 104, 113, 148, 156 fracción I y último párrafo, 159, 172, 187 primer párrafo, 209 primer párrafo, 256, 272 primer y tercer párrafo, 412, 438 fracción I, 442, 473 y 605, y se derogan el artículo 31 fracción I, el Capítulo VI “De las Actas de Emancipación” y los artículos 93, 98 fracción II, 149, 150, 151, 152 153, 154, 155, 156 fracción II, 160, 173, 181, 187 segundo párrafo, 209 segundo párrafo, 229, 237, 238, 239, 240, 435, 443 fracción II, 451, 499, 624 fracción II, 636, 639, 641 y 643 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Se reputa domicilio legal:

I. (Se deroga).

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

## CAPÍTULO VI

### De las Actas de Emancipación

(Se deroga)

**Artículo 93.-** (Se deroga)

**Artículo 98.-** ...

I. El acta de nacimiento de los pretendientes;

II. (Se deroga).

III. a IV. ...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

...

VI. a VII. ...

**Artículo 100.-** El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil.



**Artículo 103.- ...**

- I. ...
- II. Si son mayores de edad:
- III. ...
- IV. El consentimiento de las personas contrayentes:
- V. a IX. ...

...

...

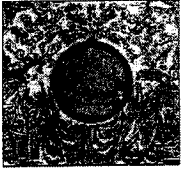
**Artículo 104.-** Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 98, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

**Artículo 113.-** El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autoizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad, de su mayoría de edad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten y a los médicos que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 98.

**Artículo 148.-** Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

**Artículo 149.-** (Se deroga).

**Artículo 150.-** (Se deroga).

**Artículo 151.-** (Se deroga).

**Artículo 152.-** (Se deroga).

**Artículo 153.-** (Se deroga).

**Artículo 154.-** (Se deroga).

**Artículo 155.-** (Se deroga).

**Artículo 156.-** ...

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. (Se deroga).

III. a X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

**Artículo 159.-** El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, salvo en el caso de que obtenga dispensa, la cual se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.



**Artículo 160.-** (Se deroga).

**Artículo 172.-** El marido y la mujer, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

**Artículo 173.-** (Se deroga).

**Artículo 181.-** (Se deroga).

**Artículo 187.-** La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo convienen los esposos.

... (Se deroga).

**Artículo 209.-** Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

... (Se deroga).

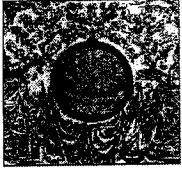
**Artículo 229.-** (Se deroga).

**Artículo 237.-** (Se deroga).

**Artículo 238.-** (Se deroga).

**Artículo 239.-** (Se deroga).

**Artículo 240.-** (Se deroga).



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

**Artículo 265.-** Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

**Artículo 272.-** Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

...

**Artículo 412.-** Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

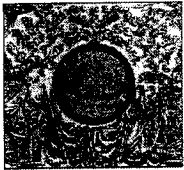
**Artículo 435.-** (Se deroga).

**Artículo 438.-** ...

I. Por la mayoría de edad de los hijos;

II. a III. ...

**Artículo 442.-** Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, cuando lleguen a la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

**Artículo 443.-** ...

I. ...

II. (Se deroga).

III. ...

**Artículo 451.-** (Se deroga).

**Artículo 473.-** El que en su testamento deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

**Artículo 499.-** (Se deroga).

**Artículo 605.-** Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

**Artículo 624.-** ...

I. ...

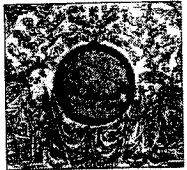
II. (Se deroga).

**Artículo 636.-** (Se deroga).

**Artículo 639.-** (Se deroga).

**Artículo 641.-** (Se deroga).

**Artículo 643.-** (Se deroga).



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

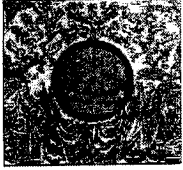
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			

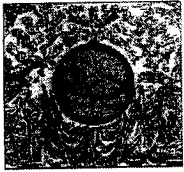


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



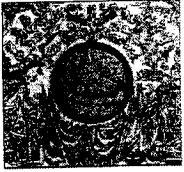
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			











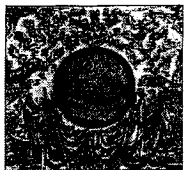
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO  
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE  
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Comisión de Justicia

5

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

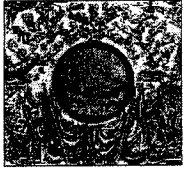
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias", presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 2 de abril de 2019, la Diputada Marcela Torres Peimbert y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias.
- II. Con oficio de fecha 9 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta Comisión de Justicia que en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 182, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la Iniciativa de mérito.
- III. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L 64-II-7-673, turnó la Iniciativa a esta Comisión de Justicia para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para opinión, radicándola bajo el número de expediente 2427.



## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

**PRIMERO.** La legisladora proponente señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

*“El perfeccionamiento de la legislación encargada de garantizar los derechos en México, es sin duda un tópico que resulta de gran importancia para el Poder Legislativo, toda vez que, al ser un derecho prioritario plasmado en nuestra norma jurídica fundamental, constituye una obligación para el Estado, no sólo el protegerlo de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también de asegurar que su cumplimiento se de en tiempo y forma para beneficio de los acreedores.*

*El 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un gran logro en materia normativa, ya que contiene avances trascendentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:*

- *Enfoque garantista, cambiando el paradigma asistencialista.*
- *La Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.*
- *Se reitera que es deber de la familia, el Estado, y la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*
- *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, que sustancien procedimiento de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que esté relacionada la niñez estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y adolescencia.*
- *El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida.*

- *Derecho a la igual sustantiva por medio del cual las autoridades van a diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.*
- *Se crea un Sistema Nacional de protección Integral el cual será presidido por el Presidente de la República.*

*La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en su artículo 103, que:*

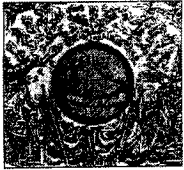
*“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

*I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*II a XI. [...]”.*

*En el mismo orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, señala dentro de su artículo 4º (reformado el pasado 12 de octubre de 2011), que:*

*“(…) en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

*Debemos resaltar que el artículo citado en el párrafo que antecede, constituye un principio constitucional el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez en todo nuestro país. En el artículo 73 fracción XXIX-P (mismo que se reformó el pasado 12 de octubre de 2011), se dispone lo siguiente:*

*“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”*

*Es con base en los preceptos constitucionales invocados, que consideramos que la pensión alimenticia, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, es decir, a la niñez.*

*Dentro del marco de derecho internacional, es de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la “Convención sobre los Derechos del Niño”, tratado internacional que ratificó el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.*

*La Convención, es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.*

*En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en este rubro con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se hace mención de los países que cuentan con normas referentes al tema en cuestión:*

<i>País</i>	<i>Norma Jurídica</i>
<i>a) Argentina</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ley 13.074, mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i></li> <li>• <i>Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074.</i></li> </ul>
<i>b) Perú</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ley número 28970, la cual establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i></li> <li>• <i>Decreto Supremo número 002-2007-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i></li> </ul>
<i>c) Uruguay</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Ley número 17.957, mandata la creación del Registro de Deudores Alimentarios.</i></li> <li>• <i>Ley número 18.244, la cual dicta normas sobre su comunicación al banco central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos.</i></li> </ul>

*Como se desprende del análisis del cuadro anterior, son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional; sino que, además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.*



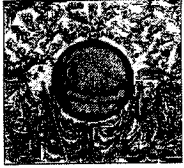
*Resulta también relevante y enriquecedor analizar lo que sucede en nuestro país de forma local en diversas entidades federativas, las cuales han emitido ya normas respecto al tema de pensión alimentaria. Algunas de estas entidades son:*

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Reforma al Marco Jurídico local</i>
<i>a) Chiapas</i>	<i>A través de una reforma al Código Civil local, se crea el Registro de Deudores Alimentarios.</i>
<i>b) Coahuila</i>	<i>Mediante una reforma al Código Civil local, se faculta al Registro Civil la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.</i>
<i>c) Ciudad de México</i>	<i>Por medio de una reforma al Código Civil, el Registro Civil tiene a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i>

*No obstante lo anterior, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, como lo podemos observar en el cuadro anterior, si bien es cierto, existen entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello debemos considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que resulta necesario plasmar en ley los mecanismos y las acciones que harán que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en toda la República Mexicana.*

*La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000, representó, en su momento, un avance en nuestra sociedad referente a la protección de nuestra niñez.*

*Si bien es cierto, el propósito de dicha Ley fue de gran trascendencia, puesto que integró un cuerpo normativo de aplicación general en todo el territorio y agrupó de manera sistemática, el conjunto de derechos que la sociedad mexicana confiere a toda la población menor de 18 años, en concordancia con las mejores prácticas*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

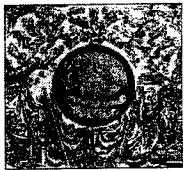
*internacionales, la realidad social y las últimas reformas constitucionales, tanto al artículo 4º, como al 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impusieron al legislador la obligación de adecuar o abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios de ingeniería normativa que garantizarán un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres respecto a sus hijos.*

*El proyecto que se presenta más adelante, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, en el año 2000, así como, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente recién aprobada, asimismo, de la impostergable necesidad de fortalecer la declaración de derechos y enriquecerla con una serie de mecanismos que le impriman el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el carácter de universales e inalienables.*

*Con el fin de alcanzar ese objetivo la iniciativa propone crear un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos cuyo funcionamiento será de el siguiente:*

*Estará a cargo del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura, quién lo integrará como órgano auxiliar y proporcionará la información de las sentencias emitidas por los Juzgados Familiares. Recabará, ordenará y difundirá la información sobre obligados alimentarios morosos a través de una plataforma electrónica que contendrá datos de las entidades federativas.*

*Teniendo como referencia normas de diferentes entidades, se propone que el juez de lo familiar ordene la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

*La sociedad, por su parte, deberá contribuir alertando al registro sobre las operaciones financieras, crediticias, comerciales, corporativas, bursátiles y laborales en las que pretenda participar un deudor moroso, a fin de identificarles y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. Se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.*

*Consideramos necesario hacer énfasis en la importancia del derecho alimentario, por lo cual se pretende establecer en Ley, que la niñez tiene el derecho inalienable e irrenunciable a recibir alimentos de sus padres o tutores, además se mandata a quien tenga su guardia y custodia, a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo este derecho. Lo anterior, debido a que nuestras niñas, niños y adolescentes, muchas de las veces, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión para ejercer sus derechos y de esta forma les brindaremos una mayor protección.*

*No deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza u origen, es el alimentario. Cualquier omisión respecto de esto último será sancionada en los términos de la normatividad aplicable.*

*En el contexto mexicano se ha contribuido positivamente a la definición de los alcances de los principios plasmados en nuestra Carta Magna, de los criterios de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, así como del desarrollo legislativo a partir de la ratificación de la Convención, sin embargo, es necesario continuar trabajando para que, efectivamente, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituya una herramienta para la vigencia de un verdadero Estado de Derecho para nuestra niñez.*

*Es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales signados en materia de protección a los derechos de la infancia, también lo es, que el camino para asegurar el cumplimiento total de los mismos aún no ha llegado a su fin, y que de ninguna forma puede permanecer al*

*arbitrio de la voluntad de un ser humano, el acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.*

*Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo para introducir en ley el reconocimiento y garantía del derecho alimentario, la iniciativa que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como fin primordial la armonización de los diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos.*

*Con la elaboración y presentación de esta iniciativa, reafirmo nuestro compromiso por aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de este país”.*

**SEGUNDO.** La iniciativa aborda uno de los temas más complejos del país, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias; para lo cual propone:

1. Propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos y establecer un marco de restricciones que pueden ser utilizadas por los distintos ordenes de gobierno.
2. Reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados a ella.
3. Propone la tipificación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En síntesis las razones expresadas en la iniciativa, son las siguientes:

- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el que en su artículo 103 establece garantizar el derecho a los alimentos de los menores de edad.

- La pensión alimenticia es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México
- La “Convención sobre los Derechos del Niño”, ratificada en 1990, compromete a nuestro país a proteger y asegurar los derechos de la infancia; así como establecer todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.
- En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos sobre la creación de un registro de deudores, en los siguientes países: Argentina, Perú y Uruguay. En nuestro país, existen algunas entidades federativas que también lo prevén: Chiapas, Coahuila y Ciudad de México. Sin embargo, no existe uniformidad en los registros ni la forma en que éstos puedan ser consultados a nivel nacional. Por lo que se propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos.
- El acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

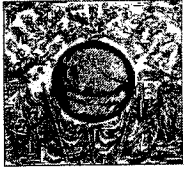
### III. CONSIDERACIONES

1.- Las Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de protección de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país; que serán el futuro de nuestra Nación. En la iniciativa se aborda un tema sensible relacionado con la protección que se les debe a la niñez mexicana, el garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los padres de los menores.

A continuación, se abordará cada una de las propuestas de la iniciativa presentada:

#### **1. Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez. Al dar contenido a este precepto



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

constitucional, la Suprema Corte de justicia ha establecido que: *“el interés superior del niño es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos de los menores previstos en el artículo 4° ... el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas”*.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un “punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”,<sup>1</sup> y ha dicho también que se trata de un criterio al que “han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”<sup>2</sup>.

“Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que “el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”<sup>3</sup>.”<sup>4</sup>

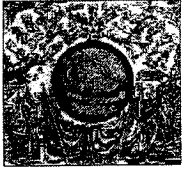
Con base en lo anterior, se considera no sólo razonable, sino necesaria la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos. No obstante, por

<sup>1</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

<sup>2</sup> Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

<sup>3</sup> Observación General N° 7 (2005), párrafo 13.

<sup>4</sup> Amparo Directo en Revisión 1187/2010



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

razones de técnica jurídica se considera necesario realizar modificaciones a la propuesta original.

**2. Se modifica la inclusión del Poder Judicial Federal, por ser competencia estatal; el Registro Nacional se establece como parte de las obligaciones del Sistema DIF Nacional .**

El Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido las dictaminadoras no consideran viable la propuesta de la iniciante de poner a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo que resulta improcedente reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cambio, estas comisiones proponen que la obligación de crear, instrumentar, alimentar y acervar el Registro a través del Sistema Nacional DIF, por lo que se propone reformar la fracción VI del artículo 120 y recorrer la actual sexta a la Séptima.

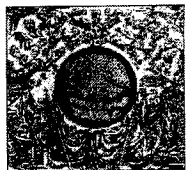
Artículo 120...

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Con esta adición se da mayor coherencia al Registro al encargarlo a una autoridad relacionada con la materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Por otro lado se sustituye al Poder Judicial de la Federación, por los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y la Ciudad de México, pues son estas las cabezas de los juzgados familiares y pueden suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos al Sistema Nacional DIF para que esté las integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Se otorga acceso total a las procuradurías de protección acceso a las bases de datos del Registro para dar cumplimiento a la Ley.

Se otorga acceso a la información para fines estadísticos, en los términos de las leyes de la materia.

Por coherencia y técnica legislativa el contenido del artículo 135 Sexies se incorpora al 135 Bis y se establece que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se deberá actualizar mensualmente.

## **II. Se modifican los artículos relativos a la existencia de “no deudores” para dejar sólo la categoría de “morosos”.**

Los integrantes de estas Comisiones unidas, no consideramos necesario que el registro tenga dos categorías: “no deudor” y “moroso”, lo anterior en la lógica de que únicamente la morosidad es de interés público y debe divulgarse a efecto de inhibir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

## **III. Se modificaron los contenidos mínimos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

Se reagrupan los requisitos contenidos en el artículo 135 Quáter a efecto de dejar en la misma fracción los provenientes de una autoridad, asimismo, para hacer más sencillo el sistema se eliminan dos requisitos: la fotografía, así como los datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.





#### **IV. Se establecen consecuencias a la falta de actualización de los datos de los deudores alimenticios**

A fin de que tenga consecuencias jurídicas y sea efectivo se equipará la conducta contenida en el segundo párrafo del artículo 135 Ter al delito contenido en el artículo 157, el cual dispone:

“Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado”

Para tal efecto las dictaminadoras proponen la siguiente redacción:

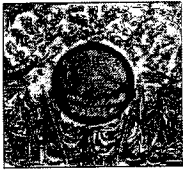
“Se equipara a este delito y se castigará como tal, el incumplimiento de la obligación referida en el segundo párrafo del 135 Ter de esta Ley.”

Los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están regulados por la Constitución, en tal virtud las dictaminadoras consideran necesario eliminar la limitación que se incluye en la fracción IV del artículo 153 Octies, la cual señala en el proyecto de decreto de la iniciativa de la proponente: Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial

Con base en lo expuesto, se considera que la redacción final de la propuesta de reforma es la siguiente:

#### **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

<b>Texto vigente</b>	<b>Dictamen</b>
<b>Artículo 103.- [...]</b>	<b>Artículo 103. [...]</b>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

I. [...]

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

**Sin correlativo.**

**Sin correlativo.**

**Sin correlativo.**

I. [...]

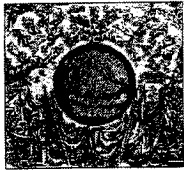
Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de **sustento y supervivencia y, en la especie:**

- a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**
- b) **Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**
- c) **Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

<p>II. a XI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 120.</b> Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>TÍTULO QUINTO</b></p>	<p><b>interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.</b></p> <p>II. a XI. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 120...</b></p> <p>I a V...</p> <p><b>VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;</b></p> <p>VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p> <p>...</p>
---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

**De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Capítulo Tercero  
Del Sistema Nacional de Protección Integral**

Sin correlativo.

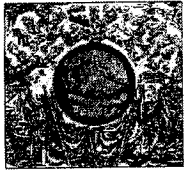
Sin correlativo.

**Sección Cuarta  
Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Sin correlativo.

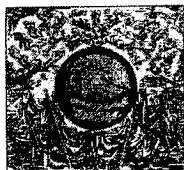
Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

Sin correlativo.

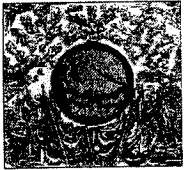
El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

**Artículo 135 Quáter.** La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Sin correlativo.

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

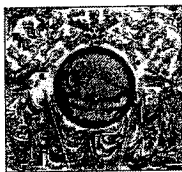
Sin correlativo.

efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

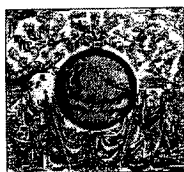
Sin correlativo.

- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.





CÁMARA DE  
DIPUTADOS

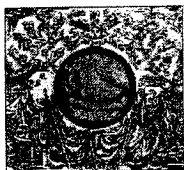
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

	<p>El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.</p> <p>En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde 90 hasta 365 días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.</p>
--	---

## **2. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados**

Referente a la propuesta identificada dentro del proyecto de decreto de la iniciativa identificada como "Artículo Cuarto" a través de la cual se reforman la fracción XV del artículo 2 y se adiciona el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se considera una medida no necesaria debido a que las reformas planteadas en la Ley General de la materia ya contemplan un sistema público de deudores y mecanismos de coerción para su cumplimiento.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

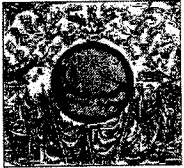
### **3. Se elimina la propuesta de tipificar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias**

En la iniciativa se propone la reforma de los artículos 336 bis y 337 del Código Penal Federal. En el primero de los artículos se propone adicionar como una conducta delictiva el proporcionar información falsa relativa a la capacidad económica del deudor alimentario; asimismo en el artículo 337 se propone como prueba plena la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para el delito de abandono de hijos.

Se comparte la preocupación de la Diputada promovente, en el sentido de que la implementación de este Registro requiera de elementos coercitivos que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones. No obstante, estas Comisiones coinciden en que la tipificación del incumplimiento en el pago de las obligaciones alimentarias no es un medio jurídicamente oportuno para garantizar su cumplimiento a la luz de dos consideraciones medulares.

En primer lugar, debido a que la naturaleza de la obligación es estrictamente civil, lo cual deriva en que independientemente de su fuente (la legal, en este caso), su cumplimiento puede estar garantizado por otros instrumentos dispuestos por el propio Derecho Civil, como el cumplimiento forzoso, mediante el cual la ley pone a disposición del acreedor el aparato coercitivo del Estado para hacer cumplir al deudor.

En este orden de ideas, la segunda consideración de estas Comisiones es que existen diversas medidas de apremio a disposición del deudor que son capaces de satisfacer el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor. Ahora bien, con respecto a la pretensión de tipificar el incumplimiento, es necesario retomar el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, destacando que el incremento punitivo se aparta de la racionalización de la pena de prisión, por no tener un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Además, señala que el recrudescimiento sancionador y la deshumanización de la pena, caracterizados por la expansión e intensificación de la legislación y aplicación del derecho penal, implican un abandono de la tradicional idea de que es un derecho de *ultima ratio*, siendo contrarios a la reinserción social y resultando poco efectivos para conseguir el interés principal, que consiste en el resarcimiento de la obligación alimentaria a los acreedores. Por estas razones, estas Comisiones coinciden en la determinación de eliminar la propuesta de tipificar el incumplimiento de la obligación alimentaria.

#### **4. Artículos transitorios.**

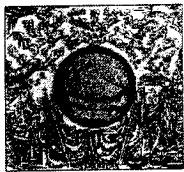
Se modificaron los transitorios para establecer un plazo razonable para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como para dar oportunidad a los Congresos Locales para que armonicen la legislación local en la materia para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se adiciona un transitorio de para establecer la forma en que deberá implementarse el registro que prevé la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente dictamen en sentido positivo con:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120 recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de obligaciones alimentarias" que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

**Expediente 2427**

## **Artículo 103. ...**

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

II. a XI. ...

...

...

## **Artículo 120...**

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. ...

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral



## **Sección Cuarta**

### **Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

**Artículo 135 Bis.** Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

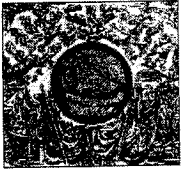
La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

**Artículo 135 Ter.** Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

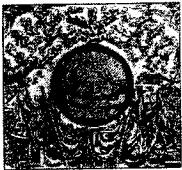
**Artículo 135 Quáter.** La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos;  
y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

**Artículo 135 Quinquies.** El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

**Artículo 135 Sexties.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

**Artículo 135 Septies.** Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

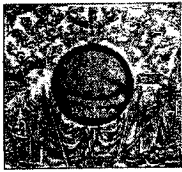
**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

**Cuarto.** La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.



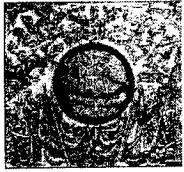


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

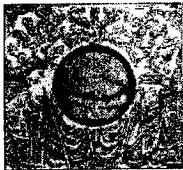


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

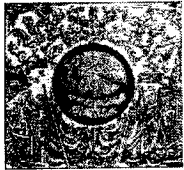


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES  
ALIMENTICIAS

Expediente 2427.








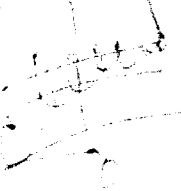
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

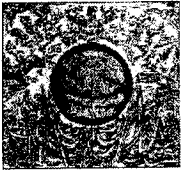


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, relativo al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, presentada por el diputado Armando González Escoto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

- VI. En el apartado denominado **“Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población”** se detallan las porciones normativas que fueron ajustadas en su redacción para el mejor cumplimiento de los objetivos expuestos por el promovente.
- VII. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

**I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, el diputado Armando González Escoto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, relativo al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

El 28 de enero de 2019, a solicitud de la Comisión de Gobernación y Población y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva otorgó prorroga para la dictaminación del asunto de marras, hasta el 30 de abril de 2019.

**III. Contenido de la Iniciativa.**

**A. Postulados de la Propuesta**

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“El 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, este ordenamiento jurídico abrogó la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993.*

*El artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece: “En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano”*

*El plazo para llevar a cabo la reforma por parte del Congreso de la Unión de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, venció el 28 de mayo de 2017, sin embargo, la reforma a la ley no fue posible.*

*El tema del desarrollo urbano ha sido una prioridad para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 26 de junio de 2014 el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente aprobó la creación del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, el cual se marcó como objetivo promover el uso eficiente del territorio nacional, a través de proponer, evaluar y dictaminar información relativa al desarrollo regional y urbano, sustentabilidad, infraestructura, para el enlace territorial, movilidad urbana, gestión del suelo para asentamientos humanos e infraestructura y prevención de riesgos y desastres.*

*Entre los trabajos desarrollados por el Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano está la aprobación el 29 de abril de 2015 de la metodología para la regionalización funcional de México.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

*Esta metodología permite analizar el territorio nacional a partir de la identificación y delimitación de polígonos territoriales a partir de las dinámicas existentes en los propios asentamientos humanos, de sus capacidades de enlace y conectividad terrestre.*

*La metodología considera cinco niveles de unidades de análisis:*

- a) Sistemas Urbano-Rurales;*
- b) Subsistemas Urbano-Rurales;*
- c) Centros Articuladores del Sistema;*
- d) Centros Integradores de Servicios Básicos Urbanos; y*
- e) Centros Integradores de Servicios Básicos Rurales.*

*La fracción XXXV del artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los Sistemas Urbano Rurales como las unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial que agrupan a las áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente.*

*De manera adicional, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que los Sistemas Urbano Rurales, formaran parte del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.*

*El trabajo realizado por los integrantes del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, fue un insumo para la redacción de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.*

*El Inegi, a través del Consejo Consultivo Nacional, en concordancia con los trabajos desarrollados por el Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano y ante la omisión del Congreso de la Unión de reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, aprobó en reunión extraordinaria en mayo de 2017 la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica del Medio Ambiente para agregar los componentes de ordenamiento territorial y urbano.*

### **Propuesta**

*Es de reconocer el trabajo realizado por el Inegi (la creación del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, así como la*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

*modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica del Medio Ambiente para agregar los componentes de Ordenamiento Territorial y Urbano), por lo que es fundamental que el Congreso de la Unión cumpla lo dispuesto por el artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la creación (en esta caso formalización) del Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

*La reforma de los artículos 17, fracción III; 19; 26; 27, párrafos primero y segundo; 28, fracciones II y III; 29, fracción III, así como del título de la sección III; y la adición de un tercer párrafo al artículo 27 y una fracción IV al artículo 28 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica permitirá producir y difundir información estadística y geográfica de interés nacional de calidad, pertinente y oportuna que coadyuve al uso adecuado del territorio y contar con asentamientos humanos en donde se ejerza plenamente el derecho a la ciudad.”*

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (texto vigente)</b>	<b>Iniciativa del diputado Armando González Escoto</b>
<b>Artículo 17.-</b> El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:	<b>Artículo 17.-</b> El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:
I. a II. (...)	I. a II. (...)
III. Geográfica y del Medio Ambiente, y	III. Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y
IV. (...)	IV. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
<b>Artículo 19.</b> Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información	<b>Artículo 19.</b> Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

Geográfica, del Medio Ambiente, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

**SECCIÓN III**  
**Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente**

**Artículo 26.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

**Artículo 27.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

Geográfica, del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

**SECCIÓN III**  
**Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.**

**Artículo 26.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

**Artículo 27.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

**ARTÍCULO 28.** El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

I. (...)

II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, y

III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

**Artículo 29.** Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos, **crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres e infraestructura para el enlace territorial.**

**En su componente de ordenamiento territorial y urbano, estimará el crecimiento territorial urbano, la identificación de nuevos asentamientos humanos, la identificación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, la relación entre lo urbano y lo rural.**

**ARTÍCULO 28.** El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

I. (...)

II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, **así como de ordenamiento territorial y urbano,**

III. Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia, y

**IV. El Sistema de información Territorial y Urbano.**

**Artículo 29.** Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

- I. (...)
- II. (...)

III. Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

- IV. (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

- I. (...)
- II. (...)

III. Geográfica del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**; Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

- IV. (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este contexto, la propuesta es plenamente Constitucional, al buscar afinar las bases con que el Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 constitucional que funda la existencia de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica como fuente informativa oficial.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

En este sentido, las reformas constitucional y legal que dotaron de autonomía al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le permiten a ese ente autónomo, con el propósito de llevar adecuadamente a cabo sus funciones en materia de estadística y recopilación de la información geográfica, definir su estructura, de acuerdo a las necesidades organizativas y funcionales, lo que es, en última instancia, el propósito de la iniciativa, que refleja la decisión previa de la Junta de Gobierno de definir la competencia material de los Subsistemas, coordinados por el INEG.

Así mismo, al encontrarse expresamente dispuesto en la fracción XXIX-D del artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; se concluye que la Cámara de Diputados y por consiguiente, su Comisión de Gobernación y Población, son competentes para analizar y determinar la viabilidad de esta propuesta.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este particular, la finalidad trascendente de la propuesta se hace evidente al observar que la pretensión del promovente, es elevar a rango de ley una adecuación estructural que la Junta de Gobierno del instituto aprobó por considerarla necesaria para atender la obligación de producir y difundir información de importancia nacional.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al tratarse de una reforma relativa al diseño institucional de un organismo constitucionalmente autónomo, no se trastoca, ni directa ni indirectamente el régimen de libertades de los gobernados, por lo que tampoco se establece ningún tipo de restricción a su esfera de derechos.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

Las construcciones normativas propuestas, resultan congruentes con el objeto manifiesto del legislador promovente y no generan peligro de colisión normativa, siendo sin embargo necesario hacer adecuaciones que sin modificar el fondo de lo propuesto, arrojan claridad a la interpretación.

Luego de haber sometido todas y cada una de las normas que componen la propuesta de mérito, esta dictaminadora llega a la conclusión de que la propuesta es constitucional, necesaria y oportuna.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

### **V. Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora considera viable y plenamente justificada la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto incluir el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano que aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su acuerdo número 4/II/2017, aprobado el 17 de junio de 2017, detallando y estableciendo sus funciones en materia de ordenamientos territorial y urbano.

En este sentido, el proyecto busca mantener actualizada la normativa en la materia, lo que facilita la optimización de los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en dicha materia.

Tal como establece nuestro orden constitucional, la estadística y la información geográfica son organizadas en una visión sistémica basada en una Red Nacional de Información que se integró con el propósito de producir y difundir la información de importancia nacional. Así, el constituyente permanente determinó necesario garantizar que la institución responsable de recabar, interpretar y difundir dicha información fuera un organismo autónomo, independiente del gobierno federal y que los datos que arrojaré tengan carácter de oficiales para todos los entes públicos.

En este sentido, la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica, estableció dos sistemas de información: uno Estadístico y otro Geográfico, siendo concebidos ambos como bases de datos que almacenarían la información y alimentarían las publicaciones que en cada una de estas materias resultaren





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

necesarias. Estas unidades productoras de información son los actores sustantivos del Sistema y los datos, el resultado de su actividad.

Ahora bien, el Instituto opera en forma descentralizada, pero con normas centralizadas, procurando la plena coordinación de las unidades productoras de información. Tal estructura, se hace operativa mediante tres subsistemas que según el texto hasta hoy vigente de la ley son: uno, de Información Geográfica y de Medio Ambiente; otro, de Información Demográfica y Social, y un tercero, de Información Económica.

Es en particular el subsistema de Información Geográfica y de Medio Ambiente, el que presenta un desfase entre la norma legal y las disposiciones administrativas que prevén su exacta observancia, pues como ya se señaló previamente, al Subsistema Nacional de Información Geográfica y Medio Ambiente, le fue adicionada la responsabilidad de conocer lo relativo al Ordenamiento Territorial y Urbano.

Tal ampliación de sus funciones materiales obedece a la aprobación de una reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio establece a la letra lo siguiente:

*En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.*

Esto fue considerado necesario por el legislador en razón por un lado, de que es finalidad del Instituto la producción, integración y difusión de Información de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna; y por otro, que las Unidades que integran el Subsistema en comento, realizan cuentan con registros administrativos que permiten obtener información para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre los temas relacionados con los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Habida cuenta de la necesidad, por un lado, de contar con dicha información para, entre otras cosas, proyectar el desarrollo nacional y dirigir los esfuerzos de crecimiento con sustentos informativos enteramente confiables, y por otro de que el multicitado subsistema tenía ya importantes avances en la recopilación y análisis de dicha información, no se puede sino concluir en lo oportuno que resulta agregarle la función de conocer de la información estadística y geográfica sobre asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, pues al no constituir un



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

nuevo subsistema que acudiría a las mismas fuentes informativas, se generan economías en la hacienda pública.

Además, el incluir dicha materia en un subsistema ya existente, permite tanto al emisor, como al receptor de la información, definir parámetros, criterios y conceptos homogéneos técnica y metodológicamente.

### VI. Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Habida cuenta de la oportunidad y viabilidad de la propuesta, esta dictaminadora considera pertinente, hacer adecuaciones gramaticales a la misma, así como incorporar una construcción normativa para propiciar el aprovechamiento de la infraestructura de información proveniente de fuentes diversas a las censales.

De este modo, en los artículos 17, 19, 26 y 29, se ajusta la denominación del Subsistema a lo dispuesto por el “Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2017. Para ilustrar respecto de esta modificación, se transcribe el primer resolutivo de dicho acuerdo, que señala de manera textual:

*“PRIMERO. Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 15 fracción III, 17, 18, 26, 27, 28 y 77 fracción V de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la opinión favorable del Consejo Consultivo Nacional, se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente para quedar como **Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano** (SNIGMAOTU) incorporando el componente Ordenamiento Territorial y Urbano y la información estadística y geográfica relativa a los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.”*

Así mismo, por razones de técnica jurídica, se integra el párrafo primero del artículo 27, la propuesta contenida en el párrafo tercero del mismo artículo en la iniciativa en estudio, ajustando a la vez la porción normativa a lo que está en facultades del propio instituto, pues se considera que la redacción originalmente propuesta, resultaría limitativa.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

La propuesta contenida en la iniciativa refiere cuatro funciones específicas de ese componente:

- a) Estimar el crecimiento territorial urbano;
- b) Identificar nuevos asentamientos humanos;
- c) Identificar asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, y
- d) Relacionar la información urbana con la rural.

Esto impide a la Junta de Gobierno del Instituto generar los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que integran tal subsistema.

En este tenor, se considera que dichas funciones, así como otras que, derivado de su alta especialidad y autonomía técnica, considere oportunas el propio subsistema, quedan englobadas señalando simplemente la función general de generar datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, correspondiendo a las disposiciones reglamentarias su desagregación.

Así ocurre de hecho, pues el acuerdo antes aludido, establece en los numerales 1 y 3 del resolutivo segundo, que disponen literalmente:

***“SEGUNDO.*** *El Subsistema deberá comprender la generación de grupos de datos e indicadores de acuerdo con lo siguiente:*

1. *Además de los componentes señalados en los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el SNIGMAOTU en su componente Ordenamiento Territorial y Urbano **generará datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.***

2. (...)

3. *El Subsistema producirá, integrará y difundirá la Información estadística y geográfica, **así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Los temas y subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del INEGI.***

4. a 6. (...).”



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

Finalmente, del análisis del acuerdo en comento, esta dictaminadora considera oportuno elevar a rango de ley, la construcción normativa contenida en el numeral 2 del segundo resolutivo, referente a la posibilidad de que la producción e integración de información no solo aproveche los datos obtenidos en censos nacionales, sino también, los resultantes de esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro, esto imprimiría dinamismo a la Ley, haciendo innecesaria una reforma posterior para permitirle aprovechar información de fuentes aun no definidas, a la vez que potencia, sin menoscabo a la autonomía del Instituto, la facultad de invitar a otras Unidades del Estado a participar como miembros o invitados, a los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información.

Lo antes expuesto, se presenta, para su mejor comprensión, en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Iniciativa del diputado Armando González Escoto.</b>	<b>Propuesta de modificación de la comisión dictaminadora.</b>
<b>Artículo 17.-</b> El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:	<b>Artículo 17. (...)</b>
I. a II. (...)	I. y II. (...)
III. Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y	III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y
IV. (...)	IV. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
<b>Artículo 19.</b> Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo	<b>Artículo 19.</b> Formarán parte de los subsistemas los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

dispuesto en esta ley, así como las unidades del Estado.

**SECCIÓN III**

**Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.**

**Artículo 26.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

**Artículo 27.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

**SECCIÓN III**

**Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.**

**Artículo 26.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará infraestructura de datos espaciales de México

**Artículo 27.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios. **En su componente de Ordenamiento Territorial y Urbano generará datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos, **crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres e infraestructura para el enlace territorial.**

**En su componente de ordenamiento territorial y urbano, estimará el crecimiento territorial urbano, la identificación de nuevos asentamientos humanos, la identificación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, la relación entre lo urbano y lo rural.**

El subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos, residuos sólidos, **crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres, e infraestructura para el enlace territorial.**

El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano producirá, integrará y difundirá la información estadística y geográfica, así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Los temas y subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del Instituto.

**ARTÍCULO 28.** El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

I. (...)

II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y

Artículo 28. (...)

I. a III. (...)



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

medio ambiente, **así como de ordenamiento territorial y urbano,**

III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia, y

**IV. El Sistema de información Territorial y Urbano.**

Además de lo anterior, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, los indicadores de los temas señalados en el artículo 27 de la presente Ley, a partir de los datos que se obtengan en censos nacionales o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro.

**Artículo 29.** Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

**Artículo 29. (...)**

I. y II. (...)

I. y II. (...)

III. Geográfica del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. (...)  
(...)

IV. (...)  
(...)  
(...)



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

(...)  
(...)  
(...)

(...)  
(...)

**VII. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**VIII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

**IX. Proyecto de Decreto**

**Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:**

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**

**Único.** Se **modifican** los artículos 17, fracción III; 19; 26; 27, párrafos primero y segundo; y 29 y fracción III, así como el título de la sección III; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 27 y un segundo párrafo al artículo 28, todos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...)  
I. y II. (...)

III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y

IV. (...)  
(...)  
(...)  
(...)





**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

**Artículo 19.** Formarán parte de los subsistemas los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta ley, así como las unidades del Estado.

### **SECCIÓN III**

#### **Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.**

**Artículo 26.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará infraestructura de datos espaciales de México.

**Artículo 27.** El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios. **En su componente de Ordenamiento Territorial y Urbano generará datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**

El subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos, residuos sólidos, crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres, e infraestructura para el enlace territorial.

El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano producirá, integrará y difundirá la información estadística y geográfica, así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Los temas y subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del Instituto.

**Artículo 28. (...)**

I. a III. (...)

Además de lo anterior, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, los indicadores de los temas señalados en el artículo 27 de la presente Ley, a partir de los datos que se obtengan en censos nacionales o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro.

**Artículo 29. (...)**

I. y II. (...)

III. Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de **Agricultura y Desarrollo Rural**, y de **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**.

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

## TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de abril de 2018.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

NOMBRE                      GP                      A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Domínguez Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cn relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.**

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	1		





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>